

Nº 47.

de  
No  
res  
e' d  
pen  
gim  
cch  
No  
Tur  
de  
cia  
este  
y  
Igu  
Cu  
O  
ba-  
lero,  
Teuer  
esta  
tra  
pen  
se  
ma

N.º 47.

En Cienfuegos-Cuba - a quince de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparecen Don Benito Afendimia e Iglesias, natural de Hro. Lontuecha - de cuarenta y cuatro años de edad, casado, propietario, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día siete de Noviembre último; Don Isidoro Huerta y Ferris, natural de Tufiést - Asturias - de cincuenta años de edad, casado, comerciante, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día siete de Abril último; Don Ignacio Pino y León, natural de Saguararamas - Cuba - mayor de edad, casado, propietario y Don Arturo Robles y Ramos, natural de Cienfuegos - Cuba - de veinticuatro años de edad, soltero, joyalero; Todos residentes en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Celestino Vidal y González, mayor de edad, jubilado y vecino de Madrid; pa-

ra que en nombre y representación de los compe-  
recientes, cobe del Gobierno Español, las canti-  
dades siguientes; de Don Benito Alendruina,  
ochocientos veintiseis pesos, noventa centavos,  
por suministro en el mes de Agosto de mil ocho-  
cientos noventa y ocho a la Guerrilla a pie de Ro-  
das, y cuarenta y cinco pesos ochenta centavos por  
suministro en Septiembre de dicho año a la expre-  
sada Guerrilla, según cuenta de los abonos que  
exhibe número ochocientos veintisiete y mil ochenta y  
seis respectivamente, expedidos en Cienfuegos por los je-  
fes del quinto Tercio de Guerrillas; de Don Eido-  
ro Huerta ciento sesenta y seis pesos, treinta y dos  
centavos, importe de sus pagas como primer Tenien-  
te movilizado de la Guerrilla local a pie de Rodas,  
correspondientes a los meses de Mayo y Julio de  
mil ochocientos noventa y ocho, según cuenta de  
un certificado que exhibe número sesentitres  
expedidos en Cienfuegos el día doce de Diciembre  
de dicho año por el Comandante Jefe Represen-  
tante del quinto Tercio de Guerrillas; tres pesos se-  
sentiseis centavos por alcances en liquidación  
de Julio de dicho año, como Capitán de la expresa-  
da Guerrilla y sesenta pesos veinte centavos, por su-



ministro en el mes de Septiembre de dicho año  
 a la repetida Guerrilla, segun consta de los abo-  
 naris numeros ocho cientos veintiseis y seis res-  
 pectivamente expedidos en Cienfuegos por los Jefes del expresado Tercio de Gueri-  
 llas; de Don Ignacio Puro, setenta y dos pesos,  
 ochenta centavos por ministro en el mes de  
 Junio de dicho año a la repetida Guerrilla, segun  
 consta del abonari que exhibe numero ocho cien-  
 tos veinticuatro expedidos en Cienfuegos por los Je-  
 fes del repetido Tercio de Guerrillas, y de Don  
 Arturo Robles, treinta y ocho pesos noventa y un  
 centavos que resultan como saldo a su favor en  
 concepto de alcances como guerrillero de la Local  
 Montada de Esperanza, segun consta de una liqui-  
 dacion que exhibe por valor de cincuenta y tres pe-  
 sos, noventa y un centavos expedida en Esperanza el  
 dia treinta de Septiembre de mil ochocientos noven-  
 ta y ocho por el Teniente Comandante de la expresa-  
 da Guerrilla, habiendosele entregado a cuenta de  
 dichos alcances, quince pesos en once de Noviembre de  
 dicho año, segun nota estampada al respaldo de dicha li-  
 quidacion; cuyos documentos remiten al apoderado, a  
 quien autorizan ademas, para presentar y recoger do-

los compra.  
 las canti-  
 alfendina,  
 ta centavos,  
 de mil ocho  
 a pie de Ro-  
 centavos por  
 a la expre-  
 naris que  
 mil ochenta  
 os por los je-  
 Don Pedro.  
 treinta y ocho  
 un Tercio.  
 de Rodas,  
 Julio de  
 consta de  
 sesentitis  
 Diciembre  
 Represe-  
 es pesos se-  
 uidacion  
 la expresa-  
 avos, por su.



documentos en las oficinas del Estado, firmar ins-  
tancias, recursos, nominas, liquidaciones, libra-  
mientos, retirar documentos, pedir copias, testi-  
monios, etcetera de los expresados documentos y  
de quantos se requirieran al objeto de este man-  
dato y para practicar quantas diligencias sean ne-  
cesarias, dando recibos, cartas de pago y demas do-  
cumentos de resguardo; y para substituir este poder en  
persona de su confianza, caso necesario

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Joa-  
quin Sanz, conedor, y Don Valentin Cell, escribiente,  
mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y entera-  
dos del derecho que la ley les concede para leer por  
si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura  
integral en cuyo contenido se ratifican y firman. De to-  
do lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de  
los otorgantes y testigos doy fe.

Seidoro Guerra Carre Benito Mendirina Iglesias

Ignacio Piro y Leon

Arturo Pallas y Barrios Valentin Cell

Joaquin Sanz

Auto mi  
Eduardo Alvarez

N.º 48.

N.º 48.

En Cienfuegos - Cuba - a quince de Mayo de  
 mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez  
 y Gonzalez, Consul de España en esta residen-  
 cia, comparece Don Celestino Fernandez y Pe-  
 rez, natural de Cordouero - Oviedo - de cuarenta  
 y tres años de edad, Casado, comerciante, residen-  
 te en Ciego de Avila, segun consta de la cédula  
 de nacionalidad que exhibe expedida por el  
 Consulado el dia diez del corriente mes; y ase-  
 gurando tener la capacidad legal necesaria  
 para otorgar esta escritura, sin que na-  
 da que conste en contrario, libre y espontanea-  
 mente dice: Que confiere poder tan amplio  
 y bastante, cual en derecho se requiera  
 para necesario a los Señores Garcia, Calaman-  
 y Compañia, mayores de edad, Banque-  
 ros y vecinos de Madrid;

Primero: Para que en nombre y repre-  
 sentación del compareciente, junto o sepa-  
 rados, cobren del Gobierno Español las  
 cantidades siguientes: ciento cincuenta  
 y tres pesos, treinta centavos; ciento sesenta y  
 seis pesos, ochenta centavos; ciento seten-  
 ta pesos, ochenta y cinco centavos; treinta y

firmar sus  
 acciones, libe-  
 rias, testi-  
 cumentos y  
 este man-  
 das sean re-  
 demas de  
 este poder en  
 is  
 os Don Jua-  
 escribiente,  
 tad; y entera-  
 ma leer por  
 a la lectura  
 man. De to-  
 vecindad de

Lglesias  
 is y Leon  
 the Bell

tres pesos, cuarenta y cinco centavos, y  
ciento veinticinco pesos, cincuenta centa-  
vos, según consta de los abonos nú-  
meros doscientos cincuenta y cuatro, dos  
cientos diez y ocho, doscientos noventa y  
siete, trescientos noventa y tres y ciento  
setenta respectivamente, expedidos por  
<sup>los jefes de</sup>  
la Comandancia de Guardia Civil de  
Cienfuegos; cuyos documentos presen-  
taran oportunamente los citados apode-  
rados, á quienes autoriza además, para  
presentar y recoger documentos en las  
oficinas del Estado, pedir copias, testi-  
monios, etcetera de los expresados docu-  
mentos y de cuantos se requieran al  
objeto de este mandato, firmar instan-  
cias, recursos, nominas, liquidaciones, li-  
bramientos, retirar documentos y para  
practicar cuantas diligencias sean ne-  
cesarias al objeto de este poder, dando  
recibos, cartas de pago y demás docu-  
mentos de resguardo; y

Segundo: Para que puedan sustituir  
este mandato, revocar sustitutos y nom-





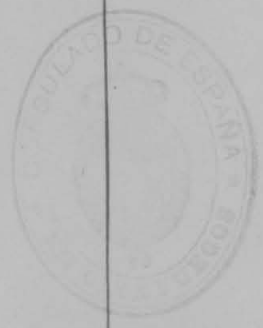
brar otros con formal relevación. La  
firmeza del presente se obliga según dere-  
cho.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos  
Don Joaquin Lany, corredor, y Don Valen-  
tin Pell, escribiente, mayores de edad,  
vecinos de esta Ciudad; y enterados del  
derecho que la ley les concede para leer  
por sí este documento, procedí por su  
acuerdo a la lectura íntegra en cuyo  
contenido se ratifican y firman. De todo  
lo cual, del conocimiento, profesión y ve-  
ridad del otorgante y testigos, doy fe. - En  
este lineas: "los Jefes de" = Vall =

Celestino Hernández Pérez  
Joaquin Lany

Valentin Pell

Acto en  
Eduardo Alvarez



N.º 49

En el  
novec  
galez,  
ce Dou  
Fá de  
casado,  
la eíd  
sulado  
ner la  
ra, sin  
pouta  
bastan  
ro y el  
vecino  
compa  
otorga  
llón V  
del Go  
ta y un  
de can  
del ab  
dido e  
odroci  
Tarios y

N.º 49 En Cienfuegos, Cuba - á dieciséis de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Luis Aruado y Taguez, natural de Santa Marta de Ortigueira - Coruña - de cincuenta y tres años de edad, casado, propietario, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día treinta de Septiembre último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don Tomás Rippeiro y Aloudejar, mayor de edad, casado, Médico Militar y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, el cual hace constar que concurre á este otorgamiento como Coronel primer Jefe que fué del Batallón Voluntarios Infantería de Marina de Cienfuegos, sobre del Gobierno Español, la cantidad de cuatro mil cincuenta y nueve pesos, treinta y seis centavos, en concepto de Gastos de Campaña devengados por dicho Batallón, según consta del abonari número doscientos cincuenta y cuatro, expedido en Santa Clara el día quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por los Jefes del Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados número uno; cuyo abonari pre-



se otorga oportunamente el citado apoderado, a quien adem-  
más de ratificarle por el presente las facultades que al  
mismo objeto se confirió por el poder que otorgó en Marzo de  
mil ochocientos noventa y nueve, ante el Notario de esta Ciu-  
dad Don José Ferrández Pellón, autoriza para invertir en tí-  
tulos de la deuda que podrá vender, las cantidades que  
perciba en pago de dicho crédito y para presentar y reco-  
ger documentos en las oficinas del Estado, firmar sustancias,  
recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y  
para practicar cuantas diligencias sean necesarias al obje-  
to de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás docu-  
mentos de resguardo; y para sustituir este poder en perso-  
na de su confianza, caso necesario.

Que lo dice y otorga, siendo testigos Don Benito Alfen-  
quina, propietario, y Don Valentín Pell, escribiente, may-  
ores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del de-  
recho que la ley les concede para leer por sí este documento,  
previéndole por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo conteni-  
do se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento,  
profesión y vecindad del otorgante y testigos, doy fe

Luis Amada y Argüez

Benito Ben de...  
Valentín Pell

Ante mí

Eduardo Alvarez

En  
noventa  
Consejo  
Pedro  
Ta y o  
Cienfe  
expede  
Tener  
Tura,  
Tarea  
Lo au  
Lougal  
para q  
coba  
mientos  
habere  
prespo  
mil oc  
mil ve  
gratife  
Taro, c  
bre de  
yo de  
que ca

N.º 50.

En Cienfuegos - Cuba - a diecisiete de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Louzales, Consul de España en esta residencia, comparece Don Pedro Sell y Ferrer, natural de Cadaqués, Gerona - de sesenta y ocho años de edad, casado, marinero, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad expedida por este Consulado en esta fecha; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante al cual en derecho se requiera a Don Celestino Vidal y Louzales, mayor de edad, jubilado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, sobre del Gobierno Español, las cantidades siguientes: quinientos veintisiete pesos, cuarenta centavos, importe de sus haberes devengados como Patron del "Faro de Diego Perez", correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y Mayo a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho y noventa y tres pesos por gratificación del Material asignado como Patron de dicho Faro, correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y Enero, Abril y Mayo de mil ochocientos noventa y ocho; según dos certificados que exhibe expedidos por el Administrador y Jefe de la Oficina

quien ade-  
s que al  
en Mayo de  
o de esta l'u-  
vertir en ti-  
tuidades que  
ntar y reco-  
ar instancias,  
umentos y  
arios al obje-  
demas docu-  
oder en perso-  
unto Ofu-  
iente, may-  
dos del de-  
documentos,  
cuyo conteni-  
ocimiento,  
fé  
nguar  
Sell

pal de Hacienda de Santa Clara - Cuba - el dia veintuno  
de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, cuyos do-  
cumentos remite al apoderado, a quien autoriza, ade-  
más, para presentar y recoger documentos en las oficinas  
del Estado, pedir copias, testimonios, etcetera de los capre-  
sados documentos y de cuantos se requieran al objeto de  
este mandato, firmar instancias, recursos, liquidaciones,  
libramientos, retirar documentos y para practicar cuan-  
tas diligencias sean necesarias al efecto, dando recibos,  
cartas de pago y demás documentos de resguardo y para  
sustituir este poder en persona de su confianza, caso ne-  
cesario

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don Benito Mendive,  
propietario, y Don Joaquin Sanz, corredor, mayores de edad, veci-  
nos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les  
concede para leer por sí este documento, procedi por su acuer-  
do a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y fir-  
man. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y ve-  
cindad del otorgante y Testigos, doy fe.

Pedro Bell y Fom...

Joaquin Sanz

Benito Mendive

Ante mí

Eduardo Alvarez

N.º 51.

En  
go de  
do C  
Fa re  
nava  
Lugo  
sado,  
Cuba  
ralia  
do el  
do fu  
gar es  
contra  
conf  
su d  
man  
ba-g  
Don  
casas  
Pri  
facio  
sobr  
de T  
ciuco



N.º 51.

En Cienfuegos - Cuba - á dieciocho de elta-  
 go de mil novecientos, ante mí Don Eduar-  
 do Alvarez y González, Concul. de España en es-  
 ta residencia, comparece Don Miguel Fer-  
 nández y Castelar, natural de Fouagrada,  
 Puys - de cuarenta y cuatro años de edad, ca-  
 sado, comerciante, residente en Manicaragua  
 - Cuba - según consta de la cédula de nacio-  
 nalidad que exhibe expedida por este Conventa-  
 do el día nueve de Agosto último; y asegurán-  
 do tener la capacidad legal necesaria para otor-  
 gar esta escritura, sin que nada se conste en  
 contrario, libre y espontaneamente dice: Que  
 confiere poder tan amplio y bastante cual  
 su derecho se requiera á los Señores Calle y Her-  
 nando, comerciantes y vecinos de Trinidad - Cu-  
 ba - y á los Señores Don Toribio González e Priante,  
 Don Ramón Prieto y González, mayores de edad,  
 casados y vecinos de Madrid;

Primero: Para que en nombre y represen-  
 tación del compareciente, juntos ó separados,  
 gobernen del Gobierno Español la cantidad  
 de trescientos sesenta y seis pesos, noventa y  
 cinco centavos, importe de sus pagas como

segundo Termino movilizados de la Guerrilla Local Montada de Unidad, correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Julio y Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, según consta de un certificado que exhibe número sesenta y siete, expedido en Cienfuegos el día doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por el Comandante Jefe Representante del quinto Tercio de Guerrillas, así como cualquier otra cantidad que corresponda y se adende al otorgante por cualquier concepto; ~~cuya~~

Segundo: Para que puedan presentar y recoger documentos de las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nóminas, liquidaciones, libramientos, retirar documentos, pedir copias, testimonios, etcétera, de los expresados documentos y de cuantos se requieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo;

Tercero: Para que puedan sustituir este mandato, revocar sustitutos y nombrar



atos  
del p  
Joagu  
scri  
Ta C  
ley le  
Fo, p  
gra, e  
De s  
y rec  
chada  
Jo

atos con formal relevación. Si la firmeza del presente se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Joaquin Sanz, corredor, y Don Valentin Tell, escribiente, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y veracidad del otorgante y testigos, doy fe. Fecho: "cuyo do" - No vale =

Miguel Fernandez Cortes

Joaquin Sanz

Valentin Tell

Ante mí

Eduardo Alvarez



la Cuernilla  
respondien-  
Mayo,  
noventa  
ficado que  
cedido en  
de mil  
Comandante  
tercio de  
canti-  
otorgan-  
y reco.  
Estado, fin-  
liquidada-  
pedir  
presados  
al obje-  
cuau-  
objeto  
de pago  
tituir es-  
rombar



N.º 52

Eu

de m

Alva

reside

varey,

de ed

Cuba

lidad

dia

capac

critur

libre y

todas

veinte

y seis

franca

cardo

tenor,

Avile

qual

Tr

cion d

vieren

mare

N.º 52

En Cienfuegos, Cuba, a dieciocho de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Bernardo Perez y Alvarez, natural de Biella-Oviedo - de veintiseis años de edad, soltero, comerciante, residente en Rodas - Cuba - según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe, expedida por este Consulado el día doce de Febrero último, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: que ratificando en todas sus partes por el presente el poder que en veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis otorgó ante el Notario de la Habana Don Francisco de Castro y Flaquer, a favor de Don Bernardo Alvarez y Gonzalez, confiere a este mismo tenor, mayor de edad, propietario, vecino de Avilés, nuevo poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera.

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente intervenga, si no estuvieren hechas ya y caso de estarlo no se conformare con ellas, en las operaciones de liquida-

ción, división y adjudicación de bienes de la herencia de los padres del poderdante Don Francisco Perez y Prado, que falleció en Viella en el mes de Junio de mil ochocientos noventa y seis y Doña Rosalia Alvarez y Gonzalez, y de sus abuelos maternos Don Bernardo Alvarez y Valdis y Doña Josefa Gonzalez que falleció en las Barceñas el año mil ochocientos noventa y cinco;

Segundo: Para que acepte la parte de dicha herencia que le corresponda, juramente o a beneficio de inventario; nombre depositarios, peritos y contadores; exija, apruebe o impugne cuentas, inventarios y tasaciones; tome posesión de los bienes, administrándolos con todas las facultades inherentes a la más amplia administración;

Tercero: Para que los venda, ceda, renuncie y en todos conceptos transmita los bienes, acciones y derechos del poderdante a favor de quien le parezca y por los precios y con las condiciones que convenga;

Cuarto: Para que si a medio de la correspondiente escritura adicional, ratifique las

de ven  
pio L  
de L  
cisco  
con fe  
ante e  
cia y  
otenu  
Lo el p  
cisco d  
de mil  
válid  
de su  
actuo  
se ma  
el obje  
galez i  
de con  
Lau  
der en  
futo q  
©  
Bem  
quin



de venta de varios bienes, otorgadas por el pro-  
 pio Don Bernardo Alvarez y Gonzales, a favor  
 de Doña Josefa Norriella y Prado, Don Fran-  
 cisco Olaz Merendez y Don José Prado y Prado  
 con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos,  
 ante el Notario de Avilés Don Alejandro Car-  
 cia y Alvarez, a cuyo otorgamiento concurren aquel  
 ostentando la representación del que dice, mediante  
 el poder que le confirió ante el Notario Don Fran-  
 cisco de Castro y Flaquer el veintidós de Octubre  
 de mil ochocientos noventa y seis, teniendo como  
 válido dichos contratos de venta, desde la fecha  
 de su otorgamiento, aunque el poder con que  
 actuó el mandatario fuese capaz de conceptuar-  
 se mas o menos deficiente, claro y expresivo, para  
 el objeto de poder el Don Bernardo Alvarez y Gon-  
 zales transmitir sus bienes, lo mismo a favor  
 de coherederos que de cualquiera otras personas;

Quinto: Para que pueda sustituir este po-  
 der en persona de su confianza, revocar susti-  
 tuto y nombrar otros con formal relevación.

Quesi lo dice y otorga, siendo testigos Don  
 Benito Meridiana, propietario, y Don Joa-  
 quin Lany, corredor, mayores de edad, vecinos

de esta Ciudad; y enterados del derecho que  
la ley les concede para leer por sí este do-  
cumento, procedí por su acuerdo a la lectu-  
ra íntegra, en cuyo contenido se ratifican  
y firman. De todo lo cual, del conocimiento,  
profesión y veracidad del otorgante y testigos, doy fe.

Bernardo Ferrer Alvarez  
Benito Landina  
Joagim Landina

Ante mí  
Eduardo Alvarez

N.º 53

En  
yo de  
Alv  
reside  
Franc  
circu  
ris, a  
cidula  
por es  
Tener  
La us  
rio,  
fue p  
rechu  
Cunza  
ley, e  
drid,  
Tr  
person  
gestiv  
nolas  
que p  
por la  
dias

N.º 53

En Cienfuegos - Cuba - a diecinueve de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Álvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don Francisco Macías y Franco, natural de Monforte de Lemos - Lugo - de cincuenta y ocho años de edad, casado, propietario, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado en esta fecha; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario a Don Fermín González y Prieto y Don Ramón Prieto y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, con las siguientes facultades:

Primero: Para que representando su propia persona, derechos y acciones, juntos o separados, gestionen en las correspondientes oficinas españolas, la concesión de la jubilación o retiro que pueda corresponderle y que tiene solicitada por llevar treinta y siete años dos meses y dos días de empleos civiles y militares, cuyos docu-



mentos acreditativos presentarán oportunamen-  
te los citados apoderados, si quienes autoriza  
para promover instancias y cuantos recursos  
gubernativos, contenciosos o contencioso-admini-  
strativos convengan;

Segundo: Para que cobren del Gobierno Es-  
pañol cuantas cantidades le correspondan  
en concepto de pagas como Capitán Moviliza-  
do, diferencias de pagas de segundo Teniente  
que cobraba a las de Capitán que era y cual-  
quiera otra cantidad que le corresponda y se  
padeude al otorgante por cualquier concepto, pro-  
ficando cuantas diligencias haria el otorgante  
estando presente, pues al efecto les confiere el  
mas amplio poder sin limitación alguna;

Tercero: Para que una vez obtenida la conve-  
sion de jubilación o retiro que anteriormente  
se cita y hecho el señalamiento del haber o  
sueldo, cobren las cantidades que pueda haber  
devengado y devengue en lo sucesivo por dicho  
concepto; autorizando además a dichos Señores  
Luzáiz Triarte y Triarte y Luzáiz, para presen-  
tar y recoger documentos en las oficinas del  
Estado, firmar instancias, recursos, cróni-



nas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos, cartas de pago y demas documentos de resguardo; y para practicar cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de dichos sueldos o haberes; y

Quarto: Para que puedan sustituir este poder todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevacion.

Asi lo dice y otorga, siendo Testigos Don Joaquin Lanz, corredor y Don Josi Blanco, comerciante, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual del conocimiento, profesion y recurdad del otorgante y Testigos, doy fe.

Francisco Maria ~~Francisco~~

Joaquin Lanz

Blanco

Ante mi

Eduardo Alvarez



Nº 54

Eu

yo de

Alva

reside

Le, na

Lo au

Le en

de su

por ex

últim

dad l

critur

Traris

Leu,

Lo cu

cesari

mero

ra,

novu

cobu

Fidag

dos

Tada

llou



Nº 54

En Cienfuegos - Cuba - á diecinueve de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Gonzales, Consul de España en esta residencia, comparece Don Lotero Escaya y Afios, natural de Laya-Vizcaya - de sesenta y siete años de edad, casado, Hacendado, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día siete de Abril último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario á Don Antonio del Castillo y Romero, mayor de edad, marino de Guerra, residente en Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, cohe del Gobierno Español, la cantidad de ochenta y un pesos, sesenta y dos centavos, importe de carne facilitada por dicho Señor al primer Batallón del Regimiento Infantería de

Burgos número treinta y seis, según  
abrenari número ciento cincuenta y cua-  
tro expedido por los Jefes del expresa-  
do Batallón; cuyo documento presenta-  
rá oportunamente el citado apoderado,  
a quien autoriza además, para presen-  
tar y recoger documentos en las oficinas  
del Estado, pedir copias, testimonios, etcé-  
tera del expresado documento y de quan-  
tos se requieran al objeto de este man-  
dato; firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones, libramientos, retirar documentos  
y para practicar cuantas diligencias  
sean necesarias al objeto de este poder,  
dando recibos, cartas de pago y demás do-  
cumentos de resguardo.

Para que pueda sustituir este mandato  
en persona de su confianza, caso necesario,  
revocar sustitutos y nombrar otros con  
forma relevación.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don  
Benito Merdianá e Iglesias, Propieta-  
rio, y Don Joaquin Cay y Barrouen,  
conedor, mayores de edad y vecinos de

esta  
la ley  
cume  
Tura  
fican  
conde  
otorga

fo

Lu



esta Ciudad; y enterados del derecho que  
la ley les concede para leer por sí este do-  
cumento, procedi por su acuerdo a la lee-  
tura íntegra, en cuyo contenido se rati-  
fican y firman. De todo lo cual, del  
conocimiento, profesión y vecindad del  
otorgante y testigos, doy fe.

Joaquín Landolfi

Benito Mendive



Ante mí  
Eduardo Alvarez

según  
y cua-  
acpresa-  
presenta-  
poderado,  
na presen-  
oficinas  
rios, etcé-  
de quan-  
esta man-  
s, liqui-  
cumulo  
encias  
to poder,  
demás de.  
audato  
cesario,  
s con  
tigo Don  
ropieta-  
tamen,  
cios de



Nº 55

Poder otorgado por  
Don Ramon el Mar-  
quez y Cortas a favor  
de los Señores Par-  
cia Calamante y  
Compañia.

Se expidió primera  
y copia al otorgante  
te en la misma fe-  
cha del otorgamiento.

Se expidió segunda co-  
pia al otorgante en la  
misma fecha del  
otorgamiento.

yo de  
Alto  
Parcia  
Torta  
Terna  
Casas  
gura  
ria  
da  
Tanea  
am  
rege  
cia,  
edag  
sent  
para  
cau  
sos,  
proce  
mova  
dau  
pérq

Nº 55.  
 Poder otorgado por  
 Don Ramón Martín  
 y Cortas a favor  
 de los Señores Par-  
 cia Calamante y  
 Compañía.

Se expidió primera  
 copia al otorgante  
 en la misma fe-  
 cha del otorgamiento.

Se expidió segunda co-  
 pia al otorgante en la  
 misma fecha del  
 otorgamiento.

En Cienfuegos - Cuba. a veintuno de Ma-  
 yo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo  
 Álvarez y González, Consul de España en esta re-  
 sidencia, comparece Don Ramón Martín y  
 Cortas, natural de San Juan de Boyor - Con-  
 tedra - de cuarenta y siete años de edad,  
 casado, comerciante, residente en Lajas; y au-  
 gurando tener la capacidad legal necesaria  
 para otorgar esta escritura, sin que na-  
 da me conste en contrario, libre y espou-  
 taneamente dice: Que confiere poder tan  
 amplio y bastante qual en derecho se  
 requiera y sea necesario, a los Señores Par-  
 cia, Calamante y Compañía, mayores de  
 edad, Banqueros y vecinos de Madrid.

Primero: Para que en nombre y repu-  
 sentación del compareciente, junto ó se-  
 parados, cobren del Gobierno Español, las  
 cantidades siguientes; mil ochocientos pe-  
 sos, por alcance que le resultó en el ajuste  
 provisional hecho a la Compañía Voluntaria  
 movilizados de Lajas, de la que fui Coman-  
 dante el otorgante, según consta del ahora  
 ríquese exhibe número doscientos veinti-

Tres, expedido en Santa Clara el dia trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por los Jefes del Tercio de Voluntarios, Bomberos movilizados numero uno, y trescientos veinticinco pesos, veinticinco centavos, por los alcances que le resultan en su ajuste provisional como Capitan movilizado de dicha Compañia, segun consta del abouari que exhibe numero doscientos treinta expedido en Santa Clara el dia catorce de dicho mes y año por los Jefes del expresado Tercio; asi como cualquier otra cantidad que le correspondiere y se adende al otorgante por cualquier concepto; cuyos abouaries y demas documentos necesarios para el cobro, presentarian oportunamente los citados apoderados, a quienes autoriza ademas, para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado; pedir copias, Testimonios, etcetera, de los expresados documentos y de cuantos se requirieran al objeto de este mandato; firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesa-





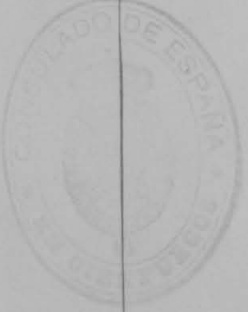
rias al objeto de este poder, dando recibos, car-  
tas de pago y demás documentos de resguar-  
do;

Segundo: Para que puedan sustituir es-  
te mandato, revocar sustitutos y nombrar otros  
con formal relevacion. Y a la finanza del pre-  
sente se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don Ma-  
nuel Fernández, comerciante, y Don Valentin Tell,  
escribiente, mayores de edad, y vecinos de esta  
Ciudad; y enterados del derecho que la ley  
les concede para leer por sí este documento;  
procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en  
cuyo contenido se ratifican y firman. De todo  
lo cual, del conocimiento, profesión y vecin-  
dad del otorgante y Testigos, doy fe.

Manuel Fernandez Manuel Martinez Portas  
Valentin Tell

Ante mí  
Eduardo Alvarez



N.º 56.

Eu

de un  
varij  
glencia  
natur  
anos  
deute  
cedut  
este  
pand  
ria p  
nada  
esko  
Her  
dere  
i L  
com  
G  
prese  
del  
de g  
che  
fital  
de L

N.º 56.

En Cienfuegos - Cuba - a veintinueve de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Gonzales, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Justo Lastra y Casado, natural de Santander, de treinta y nueve años de edad, soltero, comerciante, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad expedida por este Consulado en esta fecha; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario a Don Dámaso Talero, mayor de edad, comerciante y vecino de Madrid.

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, sobre del Gobierno Español, la cantidad de quinientos pesos, importe de la leche comprada al otorgante por el Hospital Militar de Cienfuegos en el mes de Diciembre de mil ochocientos



noventa y ocho, según consta del  
(abonar) Dargarium número ciento cin-  
cuenta y uno que exhibe expedido en  
Ciempuegos el día treinta y uno de  
dicho mes y año por el Administra-  
dor del expresado Hospital y visado  
por el Comisario de Curia Inter-  
ventor; cuyo documento remito al  
apoderado, á quien autoriza ade-  
más para presentar y recoger docu-  
mentos en las oficinas del Estado;  
pedir copias, Testimonios, etcétera del  
expresado documento y de cuantos se  
requieran al objeto de este mandato;  
firmar instancias, recursos, liquida-  
ciones, libramientos, retirar docu-  
mentos y para practicar quantas di-  
ligencias sean necesarias al objeto de  
este poder, dando recibos, cartas de  
pago y demás documentos de res-  
guardo; y.

Segundo: Para que pueda sus-  
tituir este poder, revocar sus titu-  
tos y nombrar otros con formal rela-

vacio  
obliga  
gos a  
y De  
res de  
entere  
cede  
to, se  
ra in  
ficau  
conve  
otorga

foa  
E



vación. La firmeza del presente se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don Benito Menduina, propietario, y Don Joaquin Lang, corredor, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y Testigos, doy fe.

Justo Lastra Casado

Joaquin Lang Benito Menduina

ante mí

Eduardo Alvarez



N.º 57

En

May

Educa

na en

colás

Lugo

do, fo

ta de

esped

de C

ciudad

Tura,

libre y

licencia

poden

en der

sa de

co año

vecino

Prin

todos

con l

Legu

cuenta



N.º 57

En Cienfuegos - Cuba - a veintidos de Mayo de mil novecientos, ante mi, Don Eduardo Alvarez y Loyáiz, Consul de España en esta residencia, comparece Don Nicolás Seo y Racha, natural de Britonia-Lugo - de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, residente en Rodas, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día nueve de Abril último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que concede la licencia marital que la ley previene y confiere poder general, amplio, cumplido, bastante, cual en derecho se requiera y sea necesario, a su esposa Doña Josefa Junco y Hoyos, de cuarenta y cinco años, dedicada a los quehaceres domésticos, vecina de Mondónedo-Lugo;

Primero: Para que administre, rija y gobierne todos los bienes actuales y futuros del otorgante, con libre y general administración;

Segundo: Para que liquide, apruebe o impugne cuentas, y reclame y perciba cuanto corresponda

al otorgante en cualquier tiempo y concepto, otorgando los recibos, cancelaciones de hipotecas y demás documentos públicos o privados que procedan;

Tercero: Para que adquiere por cualquier título toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre del compareciente; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que a bien tenga, dichos bienes, acciones y derechos y cualesquiera otros actuales (q) o futuros de su propiedad, aceptando u otorgando los documentos públicos o privados correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción, en su caso, en los Registros de la Propiedad;

Cuarto: Para que le represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquiera parte de España; y en los Juzgados y demás Tribunales, con las facultades del artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, y en cuan-

tas a  
otorga  
virtu

La  
o espe  
a otras  
necesari

sus bu  
presad

de su  
ro, obl

en to  
ejecuto

Sexto  
o inter  
rio; pr

testato  
los ad  
bienes

Séptimo  
fuya; a

de cos  
y cual

podría

Tas actuaciones pudiera practicar por sí el otorgante, o por medio de sus apoderados, en virtud de otras leyes;

Quinto: Para que de los poderes generales o especiales para lo judicial a procuradores o a otras personas, que juzgue convenientes o sean necesarios para la administración general de sus bienes que le confia, para los contratos expresados y para la defensa y representación de sus derechos; los revoque y confiera de nuevo, obligándose el otorgante a tener por válido en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejecuto la citada mandataria;

Sexto: Para que acepte herencias testadas o intestadas, con o sin beneficio de inventario; promueva juicios testamentarios o abintestatos, y en ellos realice todos y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesión de los bienes que al otorgante puedan corresponder; y

Séptimo: Para que recuse, ratifique, sustituya; apruebe o impugne tasaciones de bienes o de costas; y, en general, para que realice todos y cualquiera de los actos que el otorgante podría realizar por sí, en cuanto á sus bienes,



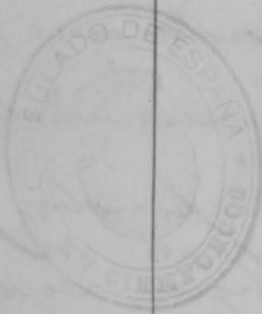
derechos y acciones de Todas clases.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don Benito Menduina, propietario, y Don Joaquin Lanz, corredor, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De Todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y testigos, doy fe.

Nicolas Yeco y Requena

Joaquin Lanz Benito Menduina

Ante mí  
Eduardo Alvarez



N.º 58 En  
de mi  
Alvar  
residente  
de Re  
lla- de  
cada  
en Cru  
Lanole  
de Cuare  
Lo en  
licencia  
gar el  
de Re  
villa-  
do, M  
quin  
exhibe  
titer de  
comp  
neces  
que  
caponta  
Lu

N.º 58

En Cienfuegos - Cuba - á veintitres de Mayo  
de mil novecientos, ante mí Don Eduardo  
Alvarez y González, Consul de España en esta  
residencia, comparecen, Doña Carmen Arias  
de Reina y Huertas, natural de Arabal - Sevi-  
lla - de cuarenta y cinco años de edad, dedi-  
cada á los quehaceres domésticos, residente  
en Cruces, asistida de su esposo Don Tomás  
Lanvolette y Gallango, natural de Jerez de la Frontera - Sevilla,  
de cuarentinueve años de edad, Comercio, residen-  
te en Cruces el cual en este acto le concede la  
licencia marital prevenida por derecho para otor-  
gar el presente mandato; y Don Euilbio Arias  
de Reina y Huertas, natural de Arabal - Se-  
villa - de treinta y nueve años de edad, casa-  
do, Médico Cirujano, residente en Palmira, se-  
gún consta de la cédula de aracionalidad que  
estriba expedida por este Consulado el día vein-  
titres de Mayo último; y asegurando los  
comparecientes tener la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura, sin  
que nada me conste en contrario, libre y  
espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan amplio y bastante

cual en derecho se requiera, a Don Enrique  
Barrera y Lara, mayor de edad, casado, em-  
pleado y vecino de Arabal - Sevilla - y a Don  
Romulo Lirio y Mota, Procurador del Juz-  
gado de primera instancia e instrucción de  
Marchena, para que juntos o separadamen-  
te y en nombre y representación de los otor-  
gantes:

Primero: soliciten y obtengan del Juzgado  
que corresponda la declaración de herederos  
de su tía Doña Trinidad Arias de Reina y  
Serrano, fallecida en Arabal - Sevilla - en Ma-  
yo de mil ochocientos noventa y nueve, en cuan-  
to a la parte de bienes en que dicha Señora  
falleció testada justificando al efecto quienes  
son los hijos de Don Francisco Arias de Rei-  
na y Serrano y de su esposa Doña Emilia  
Huertas y Blanco, padres de los otorgantes, exis-  
tentes al ocurrir la muerte de Doña Trini-  
dad Arias de Reina, que en esa forma y pa-  
ra cuando fuere lugar el fallecimiento de  
su marido Don Andrés Ariza y Nieto los ins-  
tituyó herederos en una cuarta parte de su  
caudal por testamento que otorgó en Arabal

Sevilla  
noventa  
Segu  
ventan  
judicia  
da Se  
Arquez  
arreglo  
da die  
a apor  
sus so  
fin, T  
men de  
tamen  
Fera  
das q  
cultas  
clarac  
neces  
lides y  
C  
denar  
dos los  
ros y co



Sevilla - en ocho de Octubre de mil ochocientos  
noventa y seis;

Segundo: Aprueben las operaciones de in-  
ventario, avalúo, liquidación, división y ad-  
judicación del caudal relicto de la expresa-  
da Señora, que ha de practicar Don Juan  
Arqueza y Rodriguez, contador y partidador, con  
arreglo á las bases establecidas en su indica-  
da disposición, aceptando cuanto con relacion  
á aportaciones matrimoniales de ambos expo-  
sitos consiguie dicho contador, y ejecutando, en  
fin, todos los actos y diligencias que se relacio-  
nen directa ó indirectamente con la expresada tes-  
tamentaria;

Tercero: Otorgar las escrituras públicas y priva-  
das que se requieran para el uso de las fa-  
cultades precedentes, haciendo en ellas las de-  
claraciones, renunciaciones y novaciones que sean  
necesarias ó convenientes para su completa va-  
lidez y eficacia legal;

Cuarto: Cero que ya como actores ya como  
demandados, los representen y defiendan en to-  
dos los negocios civiles y criminales, gubernati-  
vos y contenciosos administrativos en que tengan in-

Terés, haciendo uso de cuantos medios, recursos  
y acciones establecen las leyes de procedimientos.

Para todo lo manifestado con lo incidental  
y dependientes autorizan a los expresados Señores,  
obligándose desde ahora los mandantes  
a tener por subsistente y válido cuanto los  
mandatarios ejecuten.

Así lo dicen y otorgan, siendo Testigos Don  
Benito Menduina, propietario y Don Joaquín  
Lanz, corredor, mayores de edad y vecinos de esta  
Ciudad; y enterados del derecho que la ley les  
concede para leer por sí este documento, procedi-  
di por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo  
contenido se ratifican y firman. De todo lo cual,  
del conocimiento, profesión y vecindad de los  
otorgantes y Testigos, doy fe.

Carreras obreras de Terés  
y Huertas  
Tomás Lemolín Jellungo

Erudito Arce de Reina y Huerta

Benito Menduina Joaquín Lanz

Auto mío  
Eduardo Alvarez

Nº 59 En

yo de e  
Alva  
residente  
natur  
y dos e  
dente e  
en esta  
nalidad  
Santa  
año, p  
lla por  
tener e  
gar est  
en con  
Lue  
en der  
y Orga  
no de  
G  
sentac  
bierno  
odiente  
porte...

N.º 59

En Cienfuegos - Cuba - á veintitres de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Gonzalo Campos Oti, natural de Navajida - Santander - de treinta y dos años de edad, casado, comerciante, residente en Santa Clara - Cuba - y accidentalmente en esta Ciudad, provisto de cédula de nacionalidad número ochenta y nueve, expedida en Santa Clara en siete de Abril del corriente año, por el Consul honorario de España en aquella población; y asegurando el compareciente tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera, á Don Ricardo Lopez y Orgaz, mayor de edad, empleado y vecino de Sanjuez - Madrid:

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, cobre del Gobierno Español, la cantidad de doscientos ochenta y ocho pesos, veinticuatro centavos, importe de los alcances que le resultaron en su

s, recursos  
 cincientos.  
 accidental  
 ados Luis.  
 dantes  
 to los  
 igo Don  
 Baquin  
 os de esta  
 ley les  
 to, proce-  
 in cuyo  
 do lo cual,  
 de los  
 Resina  
 Benta  
 im land



ajuste provisional, como segundo Termino de la segunda Compañia de Santa Clara, segun consta del abonari que exhibe numero trescientos diez expedido en Santa Clara el dia veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, por los Jefes del Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados numero uno; asi como cualquier otra cantidad que le corresponda y se adende al otorgante; cuyo abonari remito con esta fecha al apoderado, a quien autoriza ademas, para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado; pedir copias, Testimonios, etcetera de expresado documento y de cuantos se requieran al objeto de este mandato; firmar instancias, recursos, nominas, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demas documentos de resguardo; y

Segundo: Para sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros con for-

mal  
de se  
Al  
Joque  
escrit  
esta  
la L  
docu  
lectu  
ratif  
como  
gant  
cha:



mal relevación. Y si la firmeza del presen-  
te se obliga según derecho:

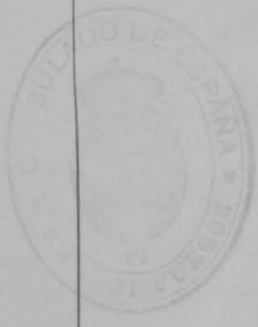
Así lo dice y otorga, siendo testigos Don  
Joaquín Sanz, corredor, y Don Valentín Tell,  
escribiente, mayores de edad y vecinos de  
esta Ciudad; y enterados del derecho que  
la Ley les concede para leer por sí este  
documento, procedí por su acuerdo a la  
lectura íntegra, en cuyo contenido se  
ratifican y firman. De todo lo cual, del  
conocimiento, profesión y vecindad del otor-  
gante y testigos, doy fe. Fecha: "cum esta fe-  
cha" = No vale =

Joaquín Sanz Oti.

Valentín Tell

Joaquín Sanz

Ante mí  
Eduardo Alvarez



Nº 60

Se expidió la  
segunda copia a  
solicitud del obrero  
Juan de Dios y  
nuevo de Agosto  
de mil novecientos  
cuatro.

Este

go de  
do  
La re  
dez y  
des-  
casa  
acci  
de la  
pedu  
gura  
para  
cons  
die.  
to, a  
Hla  
Lo y  
civ  
nos  
seis  
de s  
la  
de la



N.º 60

Se expidió la  
segunda copia a  
solicitud del obrero  
ante el diez y  
nove de Agosto  
de mil novecientos  
cuatro.

Este

En Cienfuegos Cuba - a veintitres de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Eduardo Fernández y Fernández del Campo, natural de Rivedes-Lugo - de cincuenta y nueve años de edad, casado, propietario, residente en Santa Clara, y accidentalmente en esta Ciudad, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado en esta fecha, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiera a Don Juan Olacia y Beitia, mayor de edad, comerciante y vecino de Bilbao;

Primeramente: para que en nombre y representación del compareciente, sobre del Gobierno Español la cantidad de cuatrocientos setenta y seis pesos, importe del alquiler de una casa de su propiedad en Santa Clara, ocupada por la Administración Principal de Hacienda de la Provincia, correspondiente a los meses de

Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, Junio  
de mil ochocientos noventa y cinco, Mayo y  
Junio de mil ochocientos noventa y seis, Agra-  
go y Junio de mil ochocientos noventa y siete  
y Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho,  
según consta de un certificado que escribe  
expedido en Santa Clara el día treinta de  
Diciembre de mil ochocientos noventa y  
ocho, por el Interventor y Jefe respectivamen-  
te de dicha Administración; cuyo docu-  
mento remite al apoderado, a quien autoriza  
además, para presentar y recoger documentos  
en las oficinas del Estado; pedir copias, tes-  
timonios, etcétera del expresado documento  
y de cuanto se requieran al objeto de este  
mandato; admitir en pago de la expresada  
cantidad y de cualquier otra que le corres-  
ponda y se le adeude por cualquier concepto, to-  
da clase de bienes, valores o efectos que se le pue-  
dan entregar en sustitución de aquellas y con  
las condiciones que estime; firmar instan-  
cias, recursos, liquidaciones, libramientos, re-  
tirar documentos y para practicar cuantas  
diligencias sean necesarias al objeto de es-

Lo pod  
docum

Seg

forma

do a

to que

dilige

cento,

anij

tere

cente

brar a

la f

gun e

Asi

conred

edad y

la ley

por en

tifican

sim y

Soa

Lo poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo;

Segundo: Para que transfiera o ceda en la forma que estime conveniente dichos certificados a quien le pareciere y por el precio y pacto que libremente elija; practicando cuantas diligencias haria el otorgante estando presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna;

Tercero: Para que pueda sustituir el presente mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevacion. La firmeza del presente se obliga segun derecho.

Asi lo dice y otorga, siendo Testigos Don Joaquin Saur, corredor, y Don Valentin Tell, escribiente, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y veracidad del otorgante y testigos doy fe.

Eduardo Fernandez del Campo

Joaquin Saur

Valentin Tell

Ante mi

Eduardo Alvarez



N.º 61

Qu

yo de

Alva

reside

Ram

- Coru

do, pr

consta

be cap

de C

ciudad

sin q

expon

ampli

ra, al

Reque

Gr

na, a

Estad

tos res

pio, q

Guerra

oficina

colro a

N.º 61

En Cienfuegos - Cuba - a veinticuatro de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don Manuel Blanco y Ramos, natural de Santa Marta de Ortigueira - Coruña - de setenta y dos años de edad, viudo, propietario, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día cuatro de Abril último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera, al Señor Licenciado Don Teodoro Loto y Requena, mayor de edad y vecino de Madrid;

Primero: Para que representando su persona, acciones y derechos, como acreedor que es del Estado Español, según acreditan los documentos respectivos que obran en poder del mandataria, gestione en todas las oficinas de Hacienda, Guerra, Ministerio de Ultramar si existiere u oficina que le sucediere y demás de España, el cobro de todas las cantidades que se adeudan

al compareciente y representan los documentos que han sido expedidos á su favor por los Batallones de Sando, Burgos, Cataluña, Brigada de Elvaso Tarra, quinto Tercio de Guenillas y recibos de varias Compañias y en los que constan los conceptos y origen de la deuda;

Segundo: Para que pueda cobrar y percibir, cantidades de todas clases, cuantia, concepto y especie de las Cajas del Tesoro Español ó de cualquier otro por donde se acuerde ó resuelva la realizacion del pago de todo ó parte de los créditos del otorgante en la clase, forma ó especie que tenga á bien el apoderado, incluso en títulos de la Deuda ó valores del Estado Español;

Tercero: Para que pueda presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado; firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo; y

Cuarto: Para que pueda <sup>sustituir</sup> ~~revisar~~ este ruan.

dato,  
titulos  
Si la  
reclio.  
©  
sinto  
corre  
Cinde  
conce  
cedi  
cuyo  
lo cua  
del ot  
No va

fo  
C  
ESTADO DE ESPAÑA  
CONSEJO DE MINISTROS



dato, cuantas veces sea necesario, revocar sus  
titulos y nombrar otros con formal relevacion.  
Si la firmeza del presente se obliga segun de  
rectis.

Asi lo dice y otorga, siendo Testigos Don Be-  
nito Menduina, propietario, y Don Joaquin Lang,  
corredor, mayores de edad y vecinos de esta  
Ciudad; y enterados del derecho que la ley les  
concede para leer por si este documento, pro-  
cedi por su acuerdo a la lectura integra, en  
cuyo contenido se ratifican y firman. De todo  
lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad  
del otorgante y Testigos, doy fe = tachado: "revocar" =  
No vale = Entre lineas: "sustituir" = Vale =

Manuel Blanco y Ramos

Joaquin Lang

Ante mi  
Eduardo Alvarez



N.º 62

En

go de  
Alva  
reside  
Suárez  
años  
Ciemp  
cional  
salada  
sus pe  
dad de  
ra, se  
libre  
poder  
se reg  
cia  
Ban  
sentac  
dos, c  
fidad  
y oclw  
pletar  
La d

N.º 62

En Cienfuegos - Cuba - a veinticuatro de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Luján, Consul de España en esta residencia, comparece Don Ceferino Méndez y Suárez, natural de Llanera - Oviedo - de sesenta años de edad, casado, propietario, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día nueve de Agosto del año próximo pasado; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario, a los Señores García Calamarte y Compañía, mayores de edad, Banqueros y vecinos de Madrid;

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, junto o separados, cobren del Gobierno Español, las cantidades siguientes: Ciento veinticinco pesos y ochocientos veinticinco pesos, importe del fletamento de unas goletas, según consta de los Cargamentos que exhibe mi-



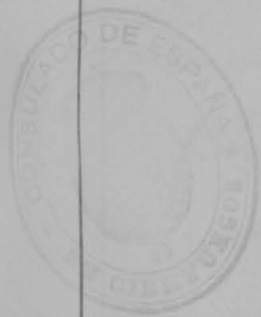
meros ciento doce y ciento treinta y siete,  
expedidos en Cienfuegos en treinta y uno  
de Mayo de mil ochocientos noventa y sei-  
te y treinta y uno de cargo de mil  
ochocientos noventa y ocho respectivamen-  
te, por el Pagador de Transportes de Cien-  
fuegos y visados por el Comisario de Pue-  
bla Interventor, cuyos documentos remi-  
to a los apoderados, a quienes autoriza ade-  
más, para presentar y recoger documentos  
en las oficinas del Estado; pedir copias, tes-  
timonios, etcétera de los expresados docu-  
mentos y de cuantos se requieran al ob-  
jeto de este mandato; admitir en pago  
de las expresadas sumas, toda clase de bie-  
nes, valores o efectos que se les puedan en-  
tregar en sustitución de aquellas y con las  
condiciones que estuviere; firmar instan-  
cias, recursos, liquidaciones, libramientos,  
retirar documentos y para practicar  
cuantas diligencias sean necesarias al  
objeto de este poder, dando recibos, cartas  
de pago y demás documentos de resguardo.  
Segundo: Para que puedan sustituir es-

Lo man-  
do.

©

Benito  
Lanz, e  
esta  
Ley los  
mentos  
ra sin  
y firma  
fession y

Joan



Lo mandado, revocar sustitutos y nombrar otros.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don Benito Menduina, propietario, y Don Joaquin Lany, corredor, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y testigos, doy fé.

Benito Menduina  
Joaquin Lany

Joaquin Lany Benito Menduina

Ante mí

Eduardo Alvarez



N.º 63

Eu  
Mays  
do  
esta  
Falla  
Lau  
tand  
do, c  
cous  
eslu  
dier  
per  
esta  
cont  
cou  
dere  
Garcia  
Bau  
B  
cion  
hru  
quie  
ros, t  
facit



N.º 63

En Cienfuegos - Cuba - a veinticinco de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Longate, Consul de España en esta residencia, comparece Don Laureano Falla y Entierro, conocido tambien por Don Laureano Entierro, natural de Oz de Quer-Santander de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día dieciséis de Abril último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario a los Señores Garcia, Calamante y Compañia, mayores de edad, Banqueros y vecinos de Madrid:

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, juntos o separados, cobren del Gobierno Español, las cantidades siguientes: dos mil quinientos ochenta y siete pesos, treinta y siete centavos, importe de viveres facilitados por el otorgante a varias Compañias

ñias del primer Batallón del Regimiento In-  
fantería de León número cincuenta y cua-  
tro, según consta de los abonos que escri-  
be números cuatrocientos setenta y seis, cuaren-  
ta y dos, sesenta y dos, ochenta y cuatro, ciento  
veintidós y cinco, ciento sesenta, ciento setenta, dos  
cientos ochos, doscientos cincuenta y cinco, dos  
cientos setenta y nueve, doscientos noventa y seis,  
doscientos noventa y ocho, trescientos, tres cien-  
tos tres, trescientos cinco, expedidos respecti-  
vamente en Santo Domingo - Cuba - en trein-  
ta de Junio, tres y veinticuatro de Septiembre,  
ocho de Octubre, veintinueve de Noviembre y  
veintinueve de Diciembre de mil ochocientos no-  
venta y siete y diecisiete de Enero, dieciocho de Fe-  
brero, veintiocho de Marzo, veinte de Abril, siete  
de Mayo, siete de Mayo, nueve de Mayo, nueve  
de Mayo y nueve de Mayo de mil ochocientos  
noventa y ocho, por los Jefes del expresado Bata-  
llón, y mil seiscientos dos pesos, ochenta y tres  
centavos, por suministro en Abril, Mayo y Sep-  
tiembre de mil ochocientos noventa y ocho, a la  
primera y segunda Guerrillas de Lajas, según  
consta de los abonos que escribe números nove-

cientos  
Cienfe  
odis ci  
to Tercu  
cantid  
compa  
nones p  
apoder  
presen  
del Es  
los exp  
quiera  
instan  
los, res  
tas de  
esto p  
demás  
Segu  
mand  
con fo  
to se  
Al  
Joagu  
escrib

cientos treinta y mil ciento seis, expedidos en Cienfuegos el día treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho por los Jefes del quinto Tercio de Guerrillas; así como cualquiera otra cantidad que le correspondiere y se adende al compareciente por cualquier concepto; cuyos abonos presentarán oportunamente los citados apoderados, á quienes autoriza además, para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado, pedir copias, Testimonios, etcétera, de los expresados documentos y de cuantos se requirieran al objeto de este mandato; firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo; y

Segundo: Para que puedan sustituir este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación, si la firmeza del presente se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Joaquín Sanz, corredor, y Don Valentín Pell, escribiente, mayores de edad y vecinos de es-



La Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para ver por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y testigos, doy fé.

Lauviano Falla Gutierrez

Valentin Tell

Joaquin Land

Acto en

Eduardo Alvarez

N.º 64

En

Mayo

Eduardo

na en

José

J. San

cuaren

ciante

ciudad

Consejo

pez y

de cu

merca

natur

y dos

dos re

Sever

otorga

me co

Sanca

der

derec

niatu

dava

N.º 64

En Cienfuegos - Cuba - á veintiseis de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Gonzales, Consul de España en esta residencia, comparecen Don José Pérez y Sánchez, conveidos también por José P. Sánchez, natural de Balmori - Oviedo - de cuarenta años de edad, casado, comerciante, según consta de la cedula de nacionalidad que exhibe, expedida por este Consulado en esta fecha; Don Santiago López y Lari, natural de Santa Clara - Cuba - de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante y Don Ramón Garcia y Serriz, natural de Coañas - Asturias - de treinta y dos años de edad, casado, propietario; todos residentes en Cruces; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera, á Don Angel de Guzmán y Larra, natural de Mendocina - Vizcaya - de cuarenta y dos

años de edad, casado, comerciante y ve-  
cino de Madrid;

Primero: Para que en nombre y  
representación de los comparecientes,  
cabe del Gobierno Español las canti-  
dades siguientes: de Don José Pérez,  
cuarenta y cuatro pesos, cinco centavos,  
importe de gastos menores, alumbra-  
do y efectos de escritorio, facilitados para  
atenciones del servicio, según consta  
de los Cargámenes que exhibe números  
veintitres, veintiocho, treinta y uno, trein-  
ta y cinco y treinta y ocho, expedidos res-  
pectivamente en Cruces en treinta y uno de  
Octubre, treinta de Noviembre, treinta de No-  
viembre, treinta y uno de Diciembre y treinta y  
uno de Diciembre de mil ochocientos no-  
venta y siete, por el Administrador de Sub-  
sistencias de Cruces y visados por el Comi-  
sario de Guerra Interventor, de Don Santia-  
go López, cuatrocientos sesenta y seis pe-  
sos, veintiseis centavos, según consta de  
los Cargámenes que exhibe expedidos en Cru-  
ces y en números en treinta de Junio, treinta

y uno  
ta de  
bre,  
Dici  
De por  
de C  
Guerra  
cuatro  
doscien  
cuenta  
De en  
A, tre  
Octubr  
uno e  
venta  
sistenc  
misa  
món  
un ce  
según  
rismo  
ve, es  
en tr  
Febr



y uno de Julio, treinta y uno de Agosto, treinta  
 y uno de Septiembre, treinta y uno de Octubre,  
 treinta de Noviembre y treinta y uno de  
 Diciembre de mil ochocientos noventa y siete  
 por el Administrador de Subsistencias  
 de Cruces y visados por el Comisario de  
 Guerra Interventor y números sesenta y  
 cuatro, ciento treinta, ciento noventa y ocho,  
 doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cin-  
 cuenta y cuatro, expedidos respectivamen-  
 te en Cienfuegos en treinta y uno de Agosto,  
 treinta de Septiembre, treinta y uno de  
 Octubre, treinta de Noviembre y treinta y  
 uno de Diciembre de mil ochocientos no-  
 venta y ocho, por el Administrador de Sub-  
 sistencias de Cienfuegos y visados por el Co-  
 misario de Guerra Interventor, y de Don Ra-  
 mon Garcia, doscientos cincuenta y un pesos,  
 un centavo, importe de acareos verificados,  
 según consta de los Cargareños que exhibe  
 números diecisiete, diez y nueve y veintinue-  
 ve, expedidos respectivamente en Cruces  
 en treinta de Septiembre, treinta y uno de Oc-  
 tubre y treinta de Noviembre de mil ochocientos

ciento noventa y siete por el Administrador de Subsistencias de Cruces y visados por el Comisario de Guerra Interventor, así como el Cargamento número treinta <sup>y seis</sup>, sin poder precisar de momento la fecha y el importe del mismo, por obrar en poder del mandatario, a quien autorizan además, para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado; pedir copias testimonios, etcétera de los expresados documentos y de cuantos se requirieran al objeto de este mandato; firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo; y

Segundo: Para sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación:

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Joaquín Lanz, conredo, y Don Valentín Pell, escribiente, mayores

de ed  
radve  
para  
di po  
en cu  
man  
mien  
otorg  
neas

San

For



de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y veracidad de los otorgantes y Testigos doy fe = Entre líneas: y seis = Vale =

José Perer Sanchez

Santiago Lopez Gari

Ramon Garcia y Senaris

Joaquin Saur

Valentin Tell

Ante mí

Eduardo Alvarez





N.º 65

Eu

go de

Alva

reside

civa

Ferrero

cuare

merc

La de

be, es

en su

cante

svias

manu

pal d

edad

Cind

valid

do el

do ai

ria p

me a

na' m

Le

N.º 65

En Cienfuegos - Cuba - á veintiseis de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparecen: por sí y en representación de sus propios derechos, Don Salvador Ferreras y Rivera, natural de Barcelona, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, residente en Obispo, según consta de la cédula de nacionalidad, que exhibe, expedida por este Consulado en esta fecha; y en nombre y representación de la Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social "J. Torres y Compañía, Sociedad en Comandita," Don José Torres y Botiñá natural de Figueras - Gerona - de cuarenta años de edad, casado, comerciante, residente en esta Ciudad, según consta de la cédula de nacionalidad, que exhibe, expedida por este Consulado el día doce de Febrero último; y asegurando ámbos tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada que conste en contrario, el Señor Torres y Botiñá manifiesta:

Tener concurre á este otorgamiento como Geren-

te de la expresada Sociedad, cuyo caracte-  
ter acredita exhibiendo copia que le devuel-  
vo de la escritura de próroga de aquella  
"hasta que cualquiera de los socios, avi-  
sándole con tres meses de anticipación á  
los demás pudiese la liquidación y diso-  
lución de la misma"; habiendo sido obliga-  
da dicha escritura de próroga el día  
veintuno de los presentes mes y año an-  
te el Notario Público de esta Ciudad  
Ldo. Demetrio López Aldazabal, constan-  
do en ella además de la cláusula que en-  
tre comillas queda copiada, otra trans-  
cripta del primitivo contrato social que di-  
ce así: "Que la gerencia y administración  
de la Compañía, así como el uso de la  
firma social quedaban indistintivamen-  
te á cargo de los socios Señores José Torres  
y Botiña y Pedro Luga y Garcia con todas  
las facultades inherentes á ese carácter y las  
enumeradas además en el mencionado con-  
trato social", en el cual, que así mismo exhi-  
be y le devuelvo, aparece la cláusula siguiente:  
"La gerencia y administración de la Com-

pañía  
estará  
Don  
García  
queda  
nomb  
cioses  
ma  
dicia  
los su  
genera  
poner  
das y  
curad  
adque  
pensa  
Toda  
rechos  
que p  
á la  
más  
y acc  
Acr  
que



pania, asi como el uso de la firma social,
 estarán indistintamente á cargo de los socios
 Don José Torres y Botiñá y Don Pedro Luya y
 Garcia, quienes, en concepto de tales gestores,
 quedan autorizados para hacer cada cual en
 nombre de la Sociedad toda clase de opera-
 ciones mercantiles en el giro á que la mis-
 ma se dedica; practicar judicial ó extraju-
 dicialmente cuanto se requiera; ceder crédi-
 tos simples ó hipotecarios; conferir los poderes
 generales y especiales que á bien tengan; pro-
 poner en los Juegos y Tribunales las deman-
 das y excepciones que procedan; nombrar pro-
 curadores para las demandas que se ofrezcan;
 adquirir en pago de deudas por via de com-
 pensación ó por cualquiera otro medio legal
 Toda clase de bienes muebles, semovientes y de-
 rechos reales; vender, permutar é hipotecar los
 que por estos u otros conceptos correspondan
 á la Sociedad; cancelar las hipotecas y de-
 más garantías constituidas á favor de esta
 y aceptar las cancelaciones que se le hagan.

Acreditado, cual queda, el carácter con
 que cada uno de los comparecientes con-

sure á este otorgamiento, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera, á Don Toribio González e Triarte y Don Ramón Prieto y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid:

Primero: Para que en nombre y representación de los comparecientes, juntos ó separados, cobren del Gobierno Español las cantidades siguientes, de Don Salvador Ferreras, novecientos pesos por suministro á las Compañías Tiradores de las Villas, según consta del abonari que exhibe número mil ciento ochenta y nueve, expedido en Cienfuegos el día treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, por los Jefes del quinto Tercio de Guerrillas, y de los Señores Torres y Compañía, trescientos ochenta y cinco pesos por suministro en Julio de mil ochocientos noventa y ocho á la segunda Tiradores de las Villas, según consta de los abonari números mil ciento cincuenta y siete y mil ciento sesen-

Lo que  
de Sep  
capre  
oportu  
mes a  
ger e  
tado,  
Lera,  
de e  
Lo de  
cias,  
Los,  
cuar  
al o  
carta  
requ  
dato,  
con  
tigos  
Prieta  
Lo, m  
Cuid

Lo que se, expedidos en Cienfuegos en treinta  
de Septiembre de dicho año por los Jefes del  
expresado Tercio; cuyos aborares presentarán  
oportunamente los citados apoderados, a quie-  
nes autorizan además, para presentar y reco-  
ger documentos en las oficinas del Es-  
tado; pedir copias, Testimonios, etcé-  
tera, de los expresados documentos y  
de cuantos se requieran al obje-  
to de este mandato; firmar instan-  
cias, recursos, liquidaciones, libramien-  
tos, retirar documentos y para practicar  
cuantas diligencias sean necesarias  
al objeto de este poder, dando recibos,  
cartas de pago y demás documentos de  
resguardo; y

Segundo: Para sustituir este man-  
dato, revocar sustitutos y nombrar otros  
con formal relevación.

Así lo dicen y otorgan, siendo tes-  
tigos Don Benito Mendiveña, pro-  
pietario, y Don Valentín Solís, escribano  
P. mayores de edad y vecinos de esta  
Ciudad; y enterados del derecho que la



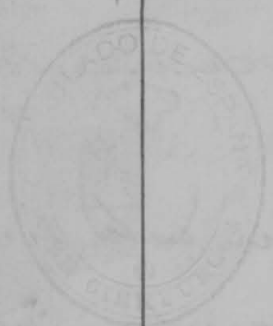
ley les concede para leer por sí este documento, procedi por en acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y testigos, doy fe.

Salvador Ferreras  
Rivera

Bonassé Benito Mendirín

Valentin Sell

ante mí  
Eduardo Alvarez



N.º 66

En  
Mayo  
Eduardo  
en esta  
Alonso  
der- a  
depen  
y acci  
consta  
por es  
pando  
para p  
me con  
D. Mi  
L.  
Fante  
Ange  
data  
edad,  
dridi  
ciús a  
suf lo  
y ocho

N.º 66

En Cienfuegos-Cuba - a veintiocho de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Luján, Consul de España en esta residencia, comparece Don Pedro Alonso y Luent, natural de Balza - Santander - de cuarenta y dos años de edad, casado, dependiente de Comercio, residente en Cruces y accidentalmente en esta Ciudad, según consta de la cédula <sup>de nacionalidad</sup> que escribe, expedida por este Consulado en esta fecha; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastantísimo en derecho se requiere, a Don Angel Olmuriategui y Larra, natural de Osma - Vizcaya - de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante y vecino de Madrid;

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, sobre del Gobierno Español la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, cinco centavos, por suministro

en Abril de mil ochocientos noventa y  
ocho, á individuos de la Compañia Volun-  
tarios de Cruces, segun consta del abona-  
re que exhibe número doscientos veintiocho,  
expedido en Santa Clara el dia trece de  
Diciembre de mil ochocientos noventa y  
ocho; por los Jefes del Tercio de Voluntarios y <sup>Com-  
pañia</sup> heros movilizados número uno; así como cual-  
quiera otra cantidad que le correspondiere y se  
adende al otorgante por cualquier con-  
cepto; cuyo abonare remite al apodera-  
do, á quien autoriza además, para presen-  
tar y recoger documentos en las oficinas  
del Estado; pedir copias, Testimonios, etcéte-  
ra, de (los) expresado documento y de cu-  
anto se requieran al objeto de este man-  
dato; firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones, libramientos, retirar documen-  
tos, y para practicar cuantas diligencias  
sean necesarias al objeto de este poder,  
dando recibos, cartas de pago y demás docu-  
mentos de resguardo; y

Segundo: Para sustituir este man-  
dato, revocar sustitutos y nombrar otros





con forma de relevación. La finanza del presente se obliga según de hecho.

Así lo dice y otorga, Don Benito Mendiveña, propietario, y Don Joaquin Lau, corredor, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y testigos, doy fe. = Entre líneas: de nacionalidad = Vale =

Pedro Alonso Puente



Joaquin Lau

Benito Mendiveña

Ante mí  
Eduardo Alvarez



an 67

En  
yo de  
do  
resio  
ga y  
de ci  
rio,  
const  
be, es  
cha,  
gal  
sin g  
espe  
tu a  
ra, a  
edad  
tand  
tacion  
paño  
cienta  
por  
xionas  
vilize

67 En Cienfuegos-Cuba, á veintiocho de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don José Antonio Cabarga y Lavadas, natural de Sobremozas-Santander de cincuenta años de edad, casado, propietario, residente en San Fernando-Cuba-según consta de la cédula de nacionalidad, que exhibe, expedida por este Consulado en esta fecha; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada ame en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante en derecho se requiere, a Don Eusebio Cobo y Saucedo, mayor de edad, propietario y vecino de Sobremozas-Santander;

Primero. Para que en nombre y representación del compareciente, sobre del Gobierno Español, las cantidades siguientes: dos mil ochocientos noventa y cinco pesos, dieciséis centavos, por alcance que le resulta en el ajuste provisional hecho á la Compañía Voluntarios movilizados de Camarones, de la que fue Coman-



dante el otorgante, según abonaré número  
doscientos setenta y uno, expedido en San-  
ta Clara el día diecisiete de Diciembre de  
mil ochocientos noventa y ocho, por los Jefes del  
Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados  
número uno, y trescientos veintinueve pesos, no-  
venta y ocho centavos, por los alcances que le re-  
sultan en su ajuste provisional como Capitán  
movilizado de dicha Compañía, según abo-  
naré número doscientos sesenta, expedido en  
Santa Clara el día dieciséis de dichos mes  
y año, por los Jefes del expresado Tercio; así  
como cualquiera otra cantidad que le corres-  
ponda y se adeude al otorgante por cualquier  
concepto; cuyos abonos y demás documentos ne-  
cesarios para el cobro, presentará oportunamente  
al citado apoderado, si quien autoriza además,  
para presentar y recoger documentos en las  
oficinas del Estado; pedir copias, Testimo-  
nios, etcétera de los expresados documentos  
y de cuantos se requieran al objeto de este  
mandato; firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones, libramientos, retirar Documentos y para  
practicar cuantas diligencias sean necesarias

ab obje  
pago  
D  
justi  
as.

As  
efende  
predor,  
dad; y  
cede p  
por e  
conten  
eval, e  
del oto

foa  
E



ab objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demas documentos de resguardo; y  
 Segundo: Para sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros con formal celebracion.

Asi lo dio y otorga, siendo testigos Don Benito Menduina, propietario, y Don Joaquin Sany, corredor, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad del otorgante y testigos, doy fé.

José M. Cabarga y Caradas

Joaquin Sany y Benito Menduina

Ante mi

Eduardo Alvarez



En  
 de mi  
 varez q  
 deucia  
 rieto,  
 cinco  
 Le en C  
 dad le  
 ra, le  
 bre y es  
 San a  
 ra, a  
 mayores  
 dridi  
 Tu  
 facion  
 cobren  
 signu  
 puto  
 Le de  
 que es  
 veinticu  
 to q  
 sesenta



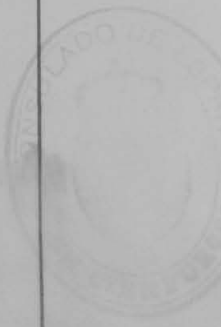
68 En Cienfuegos - Cuba - a veintinueve de Mayo de mil novecientos, ante mí, Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Ceballos y Prieto, natural de Trinidad - Cuba - de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, residente en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiriera, a los Señores Garcia, Calamante y Compañía, mayores de edad, Banqueros y vecinos de Madrid:

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, juntos o separados, cobren del Gobierno Español, las cantidades siguientes: cuatrocientos cuarenta pesos, importe de sueldos devengados como Ayudante de Factor, según consta de los Cargámenes que exhibe números noventa y seis, ciento veinticinco, ciento cincuenta y tres, ciento ochenta y uno, nueve, treinta y nueve, doscientos sesenta y siete, doscientos noventa y seis, tres

cientos veintiseis, trescientos cuarenta y siete  
y trescientos setenta y tres, expedidos respectiva-  
mente en Trinidad en treinta y uno de Di-  
ciembre de mil ochocientos noventa y siete,  
treinta y uno de Enero, veintiocho de Febrero,  
treinta y uno de Marzo, treinta de Abril, treinta  
y uno de Mayo, treinta de Junio, treinta y uno  
de Julio, treinta y uno de Agosto, treinta de  
Septiembre y treinta y uno de Octubre de mil  
ochocientos noventa y ocho; y siete pesos, se-  
senta y cinco centavos, importe de gastos de la Fac-  
toria de Rio Hondo en el mes de Diciembre de mil  
ochocientos noventa y siete, segun consta del Car-  
garme numero ciento quince, expedido en Tri-  
nidad en treinta y uno de dichos mes y año; todos  
expedidos por el Administrador de Subsis-  
tencias de Trinidad y visados por el Comisa-  
rio de Guerra Interventor; cuyos documentos  
presentarán oportunamente los citados apode-  
rados, si quienes autoriza ademas, para presen-  
tar y recoger documentos en las oficinas del Es-  
tado; pedir copias, testimonios, etcetera, de los  
expresados documentos y de cuantos se requieran  
al objeto de este mandato; firmar instancias, re-

cursos,  
cument  
cias se  
 dando re  
de resgu  
Segun  
futos y n  
Oski  
Lanz, co  
guros de  
del dere  
si este  
a la  
se ratif  
convoci  
y testigo

Juan



... y siete  
... respectiva  
... de Di-  
... y siete,  
... Febrero,  
... treinta  
... y cinco  
... de  
... de mis  
... se-  
... de la Sac-  
... he de mis  
... del Car-  
... do en tri-  
... ur; todo  
... Subs-  
... omisa-  
... mento  
... apode-  
... a presen-  
... del Es-  
... de los  
... requieran  
... cias, re-

... cursos, liquidaciones, libramientos, retirar do-  
... cumentos y para practicar cuantas diligen-  
... cias sean necesarias al objeto de este poder,  
... dando recibos, cartas de pago y demas documentos  
... de resguardo; y

Segundo: Para sustituir este mandato, revocar susti-  
... tutos y nombrar otros con formal relevacion.

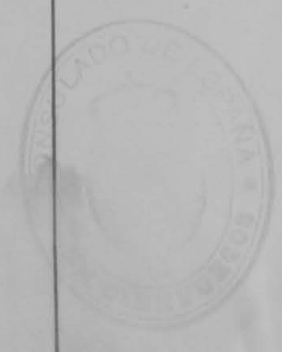
Qui lo dice y otorga, siendo Testigos Don Joaquin  
... Sanz, conedor, y Don Valentin Tell, escribiente, ma-  
... goro de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados  
... del derecho que la ley les concede para leer por  
... si este documento, procedi por su acuerdo  
... a la lectura integra, en cuyo contenido  
... se ratifican y firman. De todo lo cual, del  
... conocimiento, profesion y vecindad del otorgante  
... y testigos, doy fe.

Antonio Ceballos y Poelo

Joaquin Sanz

Valentin Tell

Ante mi  
Eduardo Alvarez





N.º 69 Cu

go de C

Alvar

sidenc

Españ

nuere

Lo en

la de

esto l

mes;

neces

que

leapou

tau

se re

+  
mark

Brav

+

presen

sepa

la co

pesos

alca

del x

N.º 69 En Cienfuegos - Cuba - á veintinueve de Mayo de mil novecientos, ante mí, Don Eduardo Alvarez y Longate, Consul de España en esta residencia, comparece Don Gregorio Rodríguez y Espadas, natural de Morgovejo - León - de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, residente en San Lino - Cuba - según consta de la cédula de nacionalidad, que exhibe, expedida por este Consulado el día diez y siete del presente mes; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera, á los Señores Garcia, Calamante y Compañía, mayores de edad, Banqueros y vecinos de Madrid;

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, juntos ó separados, cobren del Gobierno Español, la cantidad de quinientos noventa y seis pesos, veinticinco centavos, importe de los alcances que le resultaron como Sargento del segundo Batallón del Regimiento

Infanteria de Alfonso trece número  
seisenta y dos, según consta del  
abonari que exhibe número ciento ochenta  
y seis expedido en Cienfuegos el  
día doce de Enero de mil ochocientos  
noventa y nueve, por los Jefes del  
expresado Batallón; cuyos abonari  
presentarán oportunamente los cita-  
dos apoderados, á quienes autoriza  
además, para presentar y recoger docu-  
mentos en las oficinas del Estado, pe-  
dir copias, Testimonios, etcétera, del ex-  
presado documento y de cuantos se re-  
quieran al objeto de este mandato;  
firmar instancias, recursos, liquidacio-  
nes, libramientos, retirar documentos y pa-  
ra practicar cuantas diligencias sean  
necesarias al objeto de este poder, dando  
recibos, cartas de pago y demas docu-  
mentos de resguardo; y

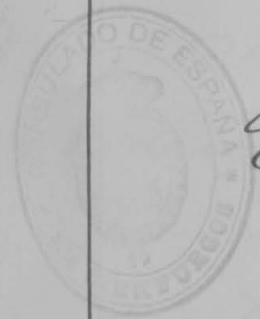
Segundo: Para sustituir este manda-  
to, revocar sustitutos y promover otros con  
formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo Testigo Don

Perito  
quin  
nos de  
que la  
de do  
la lect  
stifican  
cimien  
D y Te

f

Per





Benito Menduina, propietario, y Don Joa-  
quin Lanz, corredor, mayores de edad y veci-  
nos de esta Ciudad; y enterados del derecho  
que la ley les concede para leer por si es-  
te documento, procedi por su acuerdo a  
la lectura integra, en cuyo contenido se ra-  
tifican y firman. De Todo lo cual, del cono-  
cimiento, profesion y vecindad, del otorgan-  
do y Testigos, doy fe.

Gregorio Rodriguez Espadas

Joaquin Lanz

Benito Menduina

Ante mi

Eduardo Alvarez



N.º 70

Eu

1.ª copia al Sr. D.º de  
gante el dia de  
atungamiente do O

La recu

2.ª copia al Sr.  
gante en 21 de  
bros 1811.

sa y e

del R

Casad

y ase

ario

me co

Lo de

bastan

toribio

Lo y la

ciros

Ch

fación

breu

quiente

tauos,

del Ex

Civil

re que

dido en

N.º 70

1.ª copia al otorgar  
ante el notario  
de Cienfuegos2.ª copia al otorgar  
ante el notario  
de Cienfuegos

En Cienfuegos - Cuba - a treinta de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Adolfo de la Rosa y Montero, natural de Arternisa - Pinar del Rio - Cuba - de sesenta y dos años de edad, casado, guarnicionero, residente en Cienfuegos, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiera, a Don Foribio Gonzalez e Triarte y Don Ramón Rodríguez Gonzalez, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid:

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, juntos o separados, cobren del Gobierno Español, las cantidades siguientes: ciento seis pesos, cincuenta y cinco centavos, importe de composición de monturas del Escuadrón de la Comandancia Guardia Civil de Cienfuegos, según consta del abono que escribe número cuarenta y cinco, expedido en Cienfuegos el día dos de Agosto de



mil ochocientos noventa y ocho por los Jefes  
de la expresada Comandancia; ochocien-  
tos sesenta y cuatro pesos, por suministro en  
Agosto y Septiembre de mil ochocientos no-  
venta y ocho a las Guerrillas, Montada de  
Abreus y Costa Sur, según consta de los  
abonaris que exhibe número seis cientos no-  
venta y ocho y mil veintitres, expedidos en Cien-  
fuegos el día treinta de Septiembre de dicho  
año por los Jefes del quinto Tercio de Guerrillas,  
y cuatrocientos veinticinco pesos, cincuenta  
centavos, importe de monturas y equipos, se-  
gún abonari número ochenta y ocho que le fué  
endosado, como aparece al dorso del mis-  
mo, en <sup>cuatro</sup> de Septiembre de mil ochocientos no-  
venta y ocho por el Capitán de la Guerri-  
lla de San Fernando Don Antonio Fran-  
cisco a cuyo favor fué expedido el mismo en  
Cienfuegos el día dos de dichos mes y  
año por los Jefes del quinto Tercio de Guerri-  
llas; cuyos abonaris presentaran oportunamente  
los citados apoderados, a quienes au-  
toriza además, para presentar y recoger docu-  
mentos en las oficinas del Estado; pedir

Copias  
Docum  
fido a  
cursos,  
mentos  
necesari  
cartas e  
Segun  
Títulos q  
Blanco,  
dor, m  
y entrad  
para l  
acuerdo  
do se r  
conocim  
testigos,  
To

Joan



Copias Testimonios etcétera de los expresados documentos y de cuantos se requirieran al objeto de este mandato; firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo.

Segundo: Para sustituir este poder, revocar sus efectos y nombrar otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don José Blanco, comerciante, y Don Joaquín Saus, conde, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y entrados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y testigos, doy fe. Entre líneas: <sup>Quatro</sup> = vale =

José de la Lora y Montivo

Joaquín Saus

Blanco

Ante mí  
Eduardo Alvarez



N.º

En

Mayo

de A.

esta

llo y

caya -

comer

gurand

ra oto

comit

Le

gerente

esta p

y Comp

de de

avis q

novicie

dicise

venta

Don

fui in

ta pro

mento

custade



N.º

En Cienfuegos - Cuba - a treinta y uno de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don Juan Capetillo y Urdampilleta, natural de Sopuerta - Vizcaya - de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, residente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, dice:

Que concurre a este otorgamiento como socio gerente de la Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social "Vega, Capetillo y Compañía," según escritura de constitución de dicha Sociedad, por el término de ocho años que vencerán el treinta de Junio de mil novecientos uno, otorgada en esta Ciudad en diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario de la misma Don José Joaquín Verdagué, cuya escritura fue inscrita en el Registro mercantil de esta provincia de Santa Clara y por cuyo documento se confiere a los gerentes entre otras facultades la que copiada literalmente del mis-

mo, que exhibe y le devuelvo rubricado, di-  
ce asi:

"Lene los Señores Don José Tega y Caravera,  
y Don Juan y Don Pablo Capetillo y Urdam-  
pilleta Tendrán en dicha sociedad el caracte-  
ter de gestores ó gerentes, con el uso de la fir-  
ma social y con todas las facultades que las  
leyes conceder á dicho caracter para lo judi-  
cial y extrajudicial, y además con las de po-  
der adquirir bienes y derechos de cualquier  
clase por cualquier título, y de vender, hipote-  
car, gravar y cancelar los bienes y derechos de  
la Sociedad excepto el mencionado estableci-  
miento, pudiendo, por consiguiente, hacer cada  
uno de ellos por sí solo en nombre de la Com-  
pañia todos los negocios y contratos expresados.  
Solo les queda expresa y terminantemente pro-  
hibido usar la firma social en negocios extra-  
ños ó la creencia y prestar fianzas ó garan-  
tías de toda clase en dichos asuntos."

Acreditado, cual queda, el carácter con-  
que el compareciente concurre á este otorgamiento,  
libre y espontáneamente dice:

Leene confiere poder tan amplio y bastan-

Lo cual  
chez, Ri  
Su  
Facio  
cobren  
quiere  
importe  
das en  
ocho  
Teria  
abona  
los Jefe  
der de  
autorig  
cantia  
presadu  
y por  
cuenc  
testimon  
de cua  
dato; y  
nes, lit  
practi  
rias al

Lo cual en derecho se requiera, a los Señores Sánchez, Rivera y Compañía de Madrid;

Primerº: Para que en nombre y representación del compareciente, juntos o separados, cobren del Gobierno Español, la cantidad de quinientos treinta y dos pesos, diez centavos, importe de suministros y alpargatas facilitadas en Junio de mil ochocientos noventa y ocho (según abonaré) al Batallón Infantería de Burgos número treinta y seis, según abonaré número setenta y seis expedidos por los Jefes de dicho Batallón y que otra en poder de dichos mandatarios, si quienes autoriza además, para cobrar cualquiera otra cantidad que corresponda y se adende a la expresada Sociedad de "Vege, Capetillo y Compañía" y por cualquier concepto; presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado; pedir copias, testimonios, etcétera del expresado documento y de cuantos se requieran al objeto de este mandato; firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, car-



tas de pago y demás documentos de res-  
guardo; y

Segundo: Para sustituir este mandato, re-  
vocar sustitutos y nombrar otros con formal  
relevación

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don  
Benito Menduina, propietario, y Don Joaquin  
Luz, corredor, mayores de edad y vecinos de esta  
Ciudad; y enterados del derecho que la ley les  
concede para leer por sí este documento,  
procedi por su acuerdo a la lectura ínte-  
gra, en cuyo contenido se ratifican y firman.  
De todo lo cual, del conocimiento, profesión y  
vecindad del otorgante y testigos, doy  
fi.

Wega Capetillo

Joaquin Luz  
Benito Menduina

Ante mí  
Eduardo Alvarez



N.º 42

En  
Madr  
Edua  
na en  
cardo  
de ed  
cuare  
de Si  
grafic  
pando  
para  
me c  
mente  
plis y  
ra, a  
Rau  
casad  
S  
penta  
para  
gante  
pona  
Tuvo  
Ta pri

N.º 42

En Cienfuegos - Cuba - a treinta y uno de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparecen Don Ricardo Varona y Varona, de cuarenta y tres años de edad y Don Abelardo Varona y Varona, de cuarenta y dos años de edad, ambos naturales de Puerto Príncipe - Cuba - casados, telegrafistas y vecinos de Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan cumplido y bastante, en su derecho se requiera, a Don Toribio Gonzalez y Triarte y Don Ramón Nieto y Gonzalez, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid;

Primero: Para que en nombre y representación de los comparecientes, juntos o separados, cobren del Gobierno Español, la cantidad de siguientes: de Don Ricardo Varona, doscientos seis pesos, sesenta y siete cuartos, importe de sus haberes como telegrafista primero, Oficial tercero de Administración

oficial tercero de Comunicaciones, correspon-  
dientes a los meses de Junio, Noviembre  
y Diciembre de mil ochocientos noventa  
y ocho; y de Don Abelardo Varona, trescientos  
diez pesos, importe de sus haberes como Ofi-  
cial primero de Estación de Comunicaciones  
correspondientes a los meses de Junio, Noviem-  
bre y Diciembre de mil ochocientos noventa  
y ocho; segun consta de los certificados que  
salieron expedidos en Santa Clara el dia  
veintuno de Diciembre de dicho año, por  
el Interventor y Jefe respectivamente de la  
Principal de Hacienda de la Provincia, cuyo  
documentos presentarian oportunamente los  
citados apoderados, a quienes autorizan ade-  
mas, para presentar y recoger documentos en las  
oficinas del Estado; pedir copias, testimonios,  
etcetera, de los expresados documentos y de  
cuantos se requieran al objeto de este man-  
dato; firmar instancias, recursos, nomi-  
nas, nombrillas, liquidaciones, libramien-  
tos, retirar documentos y para practicar  
cuantas diligencias sean necesarias al  
objeto de este poder dando recibos, cartas

de par  
Sege  
revoca  
ma res  
Co  
Don J  
Sill, ex  
de esta  
la S  
cumen  
tura in  
can y  
niente  
y festi

At  
foa





de pago y demas documentos de resguardo, y  
Segundo: Para sustituir este mandato,  
reocar sustitutos y nombrar otros con for-  
ma relevacion.

Y asi lo dicen y otorgan, siendo Testigos  
Don Joaquin Sanz, conedox, y Don Valentin  
Telt, escribiente, mayores de edad y vecinos  
de esta Ciudad; y enterados del derecho que  
la Ley les concede para leer por si este do-  
cumento, procedi por su acuerdo a la lec-  
tura integra, en cuyo contenido se ratifi-  
can y firman. De Todo lo qual, del conoci-  
miento, profesion y vecindad de los otorgantes  
y Testigos doy fe.

Ricardo Teron y Varona

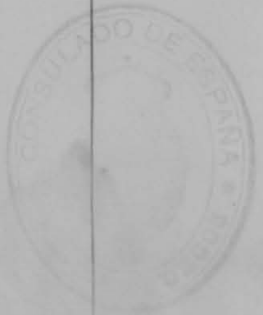
Abelardo Varona y Varona

Joaquin Sanz

Valentin Telt

Ante mi

Eduardo Alvarez



N.º 73

En  
mil  
rez y  
dencia  
naturas  
cinco  
Cienfe  
nativa  
el dia  
Luz  
gar est  
er con  
dice:  
Lo  
Fante,  
Señores  
queros  
P  
ción de  
hen del  
ciento  
centav  
otorga  
de mil

N.º 13

En Cienfuegos-Cuba - a primero de Junio de mil novecientos, ante mi Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don Juan Sanchez Batista, natural de Santa Lucia-Cauarias - de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día treinta del pasado Mayo; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiera a los Señores Sanchez, Rivera y Compañía, Banqueros y vecinos de Madrid;

Primeros: Para que en nombre y representación del compareciente, juntos o separados, cobren del Gobierno Español, la cantidad de cinco diez y siete pesos sesenta y cinco centavos, importe de carne comprada al otorgante en los meses de Julio y Agosto de mil novecientos noventa y ocho, para el fin

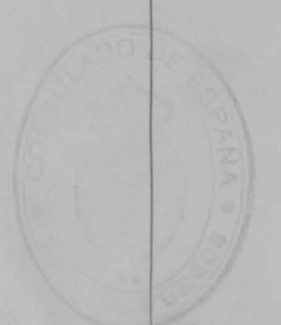


Hospital Militar de Casilda Trinidad, según  
consta de los Cargámenes que exhibe nú-  
meros doscientos veinticinco y doscientos cin-  
cuenta, expedidos en Trinidad en treinta y uno  
de Julio y treinta y uno de Agosto de mil ochocien-  
tos noventa y ocho por el Adminis-  
trador de dicho Hospital y visados por el  
Comisario de Guerra Interventor, cuyos docu-  
mentos remito a los citados apoderados  
a quienes autoriza además para presentar y  
recoger documentos en las oficinas del  
Estado; pedir copias, Testimonios, et-  
cetera de los expresados documentos  
y de cuantos se requieran al obje-  
to de este mandato; firmar instan-  
cias, recursos, liquidaciones, libra-  
mientos, retirar documentos y  
para practicar cuantas diligencias  
sean necesarias al objeto de este pu-  
der, dando recibos, cartas de pa-  
go y demás documentos de res-  
guardos; y

Segundo: Para sustituir este  
mandato, revocar sustitutos y nombrar

brar o  
meja e  
C  
Don Jo  
Prend  
civos e  
que la  
este e  
do a  
Terrio  
Todo  
fexión  
figos.

Joa  
E



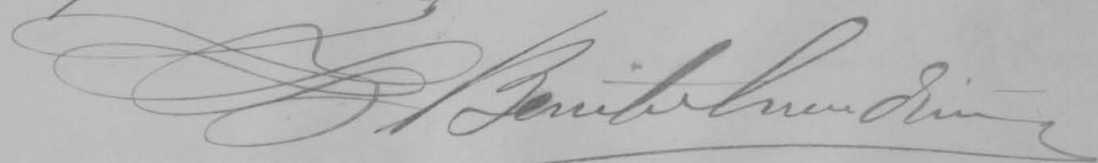
brar otros con formal relevación. La firma del presente se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don Joaquin Lang, corredor, y Don Benito Mendiviña, propietario, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y Testigos, doy fe.

Juan Sanchez Batista



Joaquin Lang



Ante mí

Eduardo Alvarez



de Ju  
 Dou  
 Com  
 comp  
 petit  
 au se  
 comen  
 expu  
 Abrit  
 y asu  
 neces  
 que n  
 be un  
 vo. q  
 que n  
 to, au  
 "Q  
 à ve  
 ciente  
 y Ho  
 au d  
 ella,  
 ciona



77  
 En Cienfuegos - Cuba, a primero  
 de Junio de mil novecientos, ante mí  
 Don Evaristo Alvarez y Gonzalez,  
 Consul de España en esta residencia,  
 comparece Don Nicolás Cartano y Ca-  
 petillo, natural de Sopuerta Vizcaya  
 de sesenta y dos años de edad, casado  
 comerciante, con ciencia de nacionalidad  
 adquirida por este Consulado en seis de  
 Abril último, residente en esta Ciudad,  
 y asegurando tener la capacidad legal  
 necesaria para otorgar esta escritura, sin  
 que nada me conste en contrario, exhibe  
 un poder, que rubricado de, de un  
 vo, que copiado a la letra en la parte  
 que se requiere para otorgar el presen-  
 te, dice así:

"En la Ciudad de Santa Clara  
 a veintiocho de Mayo de mil nove-  
 cientos: ante mí Sr. D. Antonio Benquer  
 y Sra. Notario Público del distrito  
 de dicha Ciudad, con residencia en  
 ella, presentes los testigos que se men-  
 cionarán, compareció el Señor Amadeo

Alvarez Garcia, vecino de esta Ciudad  
soltero, mayor de edad y comerciante;  
el cual comparece con el caracter de  
gerente de la Sociedad mercantil que  
gira en esta plaza bajo la razon de  
"A. Garcia y Compania, Sociedad en  
comandita", sucesora y liquidadora  
de la que giro en esta propia plaza,  
bajo la misma razon social, como asi  
consta de la escritura de su consti-  
tucion otorgada ante el Notario auto-  
rizante con fecha doce de Febrero de  
mil ochocientos noventa y nueve, ins-  
cripta en el Registro Mercantil de  
esta provincia al folio seis del tomo  
diecinueve, hoja numero ochocien-  
tos sesenta, inscripcion primera, estan-  
do facultado por la clausula sexta  
de dicha escritura, para practicar ju-  
dicial y extrajudicialmente en los  
Juzgados y Tribunales cuantos actos se  
requieran, ejercer los derechos y accio-  
nes de la Compania como deman-  
dante o demandado, conferir poderes

gene  
de a  
enter  
yo el  
Joa  
vecin  
que  
ce a  
juici  
ra, o  
fuer  
sea  
al  
vecin  
idad  
bre y  
chos y  
que  
cialme  
del  
Corta  
Fidada  
mil  
Tenda y

generales o especiales para la practica  
 de aquellos asuntos que no puedan  
 entenderse o realizarse por sí mismos  
 y el notario de dichas circunstancias  
 y para la tambien del conocimiento,  
 vecindad y profesion del compareciente  
 que me arguyo hallarse en el pleno go-  
 ce de sus derechos civiles y tiene a mi  
 juicio la capacidad legal necesaria pa-  
 ra otorgar este documento, dijo: Que con-  
 fere poder amplio y bastante cuando  
 sea necesario y por derecho se requiera  
 al Señor Nicolas Castano y Capitulo,  
 vecino de Cienfuegos, casado, mayor de  
 edad y comerciante, para que a su nom-  
 bre y representando su persona y los dere-  
 chos y acciones que con el caracter con  
 que comparece le competan, lo use espe-  
 cialmente en gestionar, cobrar y percibir,  
 del Cuerpo de Administracion Civil del  
 Estado o de cualquier otra Oficina o en-  
 tidad que proceda, la cantidad de dos  
 mil doscientos cincuenta y un pesos se-  
 tenta y dos centavos que se le adeudan



a la Sociedad mercantil que representa, por concepto de suministro a la Compañía de Voluntarios de Santa Isabel de las Lajas, durante el mes de Mayo y Julio de mil ochocientos noventa y ocho, con tanto de los abonos señalados con los números dos ciento cuarenta y cinco y cinco, facultando al mandatario para que con tal objeto presente escritos, reclamaciones, apelaciones y cuantos recursos sean necesarios; pida antecedentes, liquidaciones, compulsas, comprobaciones o justificantes y gestione y practique, por último, cuanto el que habla con el carácter con que comparece prudencia y debiera, sin que para nada de lo expuesto le falte poder, pues se lo confiere sin limitación alguna y con las otras facultades de transigir sobre derechos de la Sociedad que representa admitir documentos y ceder o indosar a favor de la persona o personas que a bien tuvieren y por el precio que cu-

gere  
To, su  
person  
y rec  
cion  
H  
facult  
A p  
expon  
Lo  
de t  
Comp  
Mad  
facult  
comp  
las pr  
+ O  
Testig  
i  
Joag  
vead  
y  
Teriad  
conce

que mas conveniente los aludidos criados  
 To, substituirlo poder a favor de la  
 persona o personas que a bien tuvier  
 y revocan substitute con formal releva  
 cion

Quando el Señor Castaño de las  
 facultades que le estan conferidas por  
 el poder que queda copiado, libre y  
 espontaneamente dice:

Que substituye dicho poder a favor  
 de los Señores Garcia Calamante y  
 Compania, Banqueros y vecinos de  
 Madrid, transfiriendoles al efecto las  
 facultades que han sido conferidas al  
 compareciente y constan en las clausu  
 las preinsertas.

Asi lo dice y otorga, siendo  
 testigos Don Benito de Mendocina  
 y Iglesias, propietario, y Don  
 Joaquin Sanz y Barbenen, co  
 reador, ambos mayores de edad  
 y vecinos de esta Ciudad, y en  
 ferido del derecho que la ley les  
 concede para ser por si este docu

mento, proceá por su acuerdo a la  
lectura íntegra, en cuyo contenido  
se ratifican y firman. De todo lo  
oral, del conocimiento, profesión y  
vecindad, del otorgante y testigos.

Doy fe.

Notas escritas

Joachim Land

Benito Mendrino

Ante mí

Eduardo Alvarez



Qu  
mita  
rez y G  
cro, con  
sal de  
edad, s  
en Ciemp  
expedie  
anquira  
para o  
conste en  
Dere  
en aeroc  
Blanco,  
Gijón:  
P.  
Pume  
compaño  
dad, de  
centavos,  
la mis  
de junio  
cuenta p  
y otra se  
nes, de ho



En Cienfuegos - Cuba a dos de Junio de mil novecientos, ante mí Don Leonardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don José Blanco y Blanco, natural de Pola, Oviedo, de treinta y dos años de edad, soltero, de penamiento de comercio, residente en Cienfuegos, provisto de cédula de nacionalidad expedida el corriente año por este Consulado; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que confiere para tan amplio y bastante en derecho se requiere a Don Antonio Blanco y Blanco, mayor de edad, comerciante, vecino de Gijón:

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, cobre del Gobierno Español la cantidad de setecientos noventa y dos pesos, sesenta y seis centavos, o la que resultare después de deducir de la misma, cincuenta pesos que recibió a cuenta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho; cincuenta pesos mas para responder a hospitalidades y otra suma para los cargos que tuviere por raciones de harina, pan o galleta; cuya cantidad se le

adenda por sus pagas de segundo teniente de la  
asuelta segunda, compañía de Rodas, correspon-  
dientes a los meses de Septiembre a Diciembre in-  
clusivo, de mil ochocientos noventa y siete y  
Febrero a Julio también inclusivo, y Septiem-  
bre del año anterior, según consta de una  
certificación que exhibe y presentará el apode-  
rado, a once proceda, expedida en esta Ciudad  
de Cienfuegos el día veinticinco de Enero de  
mil ochocientos noventa y nueve por Don Manuel  
Arroyo Hernandez Capitán Jefe del Detall de la  
comisión liquidadora del disuelto Tercio de volun-  
tarios y Bomberos, movilizados número uno;

Segundo: Para que cobre y perciba cantida-  
des de todas clases, cuantía, concepto y especie en  
pago del todo o parte de lo que se adeuda al  
otorgante, incluso en títulos de la deuda o valores  
del Estado;

Tercero: Para que presente y recoja en las ofi-  
nas del mismo, forme instancias, recursos, liquidacio-  
nes, libramientos y practique cuantas diligencias  
sean necesarias al objeto de este poder, dando re-  
cibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo.

Cuarto: Para que sustituya este poder en per-

sona o p  
For y nom  
Casi  
Benito  
Don Joaquin  
sulo, ma  
enterado  
por si  
lectura  
firmar  
y vecina



sona o personas de su confianza, revoque sus ti-  
tulos y nombre otro con formal relevacion.

Asilo dice y otorga siendo testigos Don  
Benito de Mercuriano e Iglesias, propietario, y  
Don Joaquin Sanz y Bantonu, corredor, habiles para  
serlo, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y  
entendido del derecho que la ley les concede para leer  
por sierto documento, procedi por su acuerdo a la  
lectura integra, en cuyo contenido se ratifican y  
firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion  
y vecindad del otorgante y testigos, doy fe.

X José Blancos y Blancos

*[Signature]*

Joaquin Sanz

*[Signature]*

Benito Mercuriano

Ante mi

Eduardo Alvarez





N.º 16

Orden otorgada  
por Don Leopoldo  
de Lopez Perez y  
Don Alejandro  
Cuenca Suarez  
a favor de Don  
Victoriano Cam-  
pos.

La copia pri-  
mera copia a la  
otorgante en 9  
de Agosto de 1900  
El Consul int.

Plum

En  
novici  
Cruz  
cia, C  
Juraf  
Coltero,  
y  
Suarez  
Financ  
residen  
la ca  
esta  
Conte  
Lem  
to, en  
riano  
Lo y ve  
Se  
sentac  
parad  
Fidada  
cuatro  
siete se  
Guard  
dia C

N.º 76  
Orden otorgada  
por Don Leopoldo  
Lopez y Perez y  
Don Alejandro  
Cuenca su marido  
a favor de Don  
Victoriano Cam-  
pos.

Se expidió pri-  
mera copia a la  
otorgante, en 9  
de Agosto de 1900  
El Cónsul, int.



En Cienfuegos. Cuba - a dos de Junio de mil  
novecientos, ante mí, Don Eduardo Alvarez  
y Cruzález, Cónsul de España en esta residen-  
cia, comparecen Don Leopoldo Lopez y Perez, na-  
tural de Málaga de veintinueve años de edad,  
soltero, guarnicionero, y Don Alejandro Cuenca  
y Marcos, natural de Villapalacios - Albacete - de vein-  
tinove años de edad, casado, jornalero, ambos  
residentes en Cienfuegos; y asegurando tener  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura, sin que nada me conste en  
contrario, libre y espontáneamente dicen:  
Que confiero poder tan amplio y bastan-  
te, cual en derecho se requiera a Don Victo-  
riano Campos, en mayor de edad, comercian-  
te y vecino de Madrid;

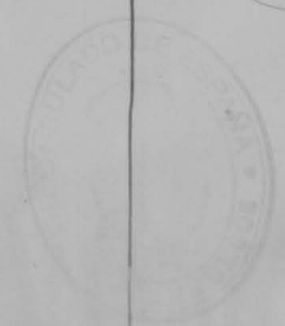
Primero: para que en nombre y repre-  
sentación del los comparecientes, ~~se se-  
parados~~) cobre del Gobierno Español, las can-  
tidades siguientes: de Don Leopoldo Lopez,  
cuatrocientos treinta y nueve pesos, setenta y  
siete centavos, importe de sus alcances como  
Guardia segundo de la Comandancia de Guar-  
dia Civil de Cienfuegos, según consta del abo-

naré que exhibe número ciento cuatro, expedido en Cienfuegos el día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho por los Jefes de la expresada Comandancia; y de Don Alejandro Cuenca, seiscientos treinta y un pesos, veintiseis y medio centavos, importe de sus alcances, también como Guardia segundo de la expresada Comandancia según consta del abonaré que exhibe número ciento diez, expedido en Cienfuegos el día treinta y uno de dichos mes y año por los Jefes de la repetida Comandancia; cuyos abonarés presentará oportunamente el citado apoderado, a quien autorizan además, para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado; pedir copias, Testimonios, etcétera, de los expresados documentos y de cuantos se requieran al objeto de este mandato; firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar quantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo;

Segundo: Para sustituir este mandato, revo-

car su  
vación  
@  
Don J  
Mendoza  
nos de  
que la  
cumen  
ra inte  
firmam  
sesión y  
se. = Fac


+ Al  
Joan

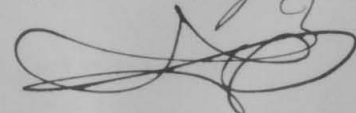
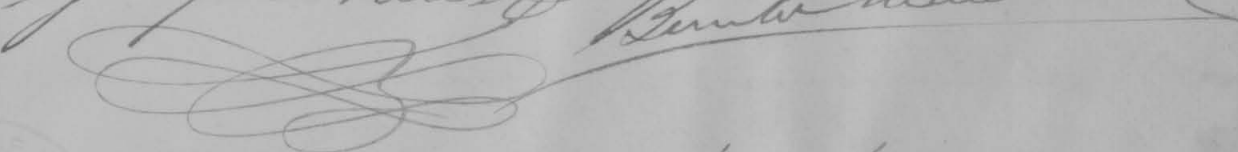


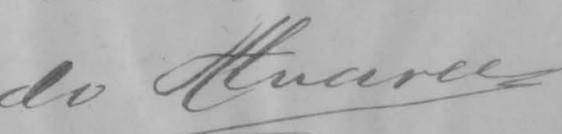


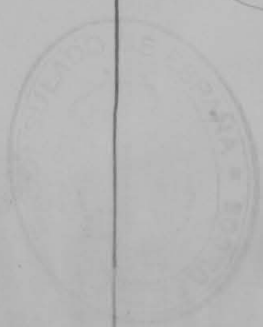
car sustitutos y nombrar otros con formal rele-  
vacion.

Asi lo dicen y otorgan, siendo Testigos  
Don Joaquin Sany, corredor, y Don Benito  
Mendiama, propietario, mayores de edad y veci-  
nos de esta Ciudad; y enterados del derecho  
que la ley les concede para leer por si este do-  
cumento, procedi por su acuerdo a la lectu-  
ra integra, en cuyo contenido se ratifican y  
firman. De todo lo cual, del conocimiento, su-  
sesion y vecindad de los otorgantes y Testigos, doy  
fe. = Fecho: "juntos o separados" = No vale =

Leopoldo Lopez Perez  


+ Alejandro Cuevas  
Yr varejos  
  
Joaquin Sany y Benito Mendiama  


Ante mi  
Eduardo Huarece  




E  
 de m  
 do  
 en est  
 Rasco  
 San  
 elad  
 la de  
 por  
 y an  
 cesan  
 nada  
 pouta  
 Gu  
 tanto  
 Victor  
 crante  
 Pur  
 sona  
 las of  
 que  
 may  
 de Tod  
 al con

En Cienfuegos, Cuba a dos de Junio  
de mil novecientos, ante mí Don Juan  
de Alvarez y Gonzalez, Consul de España  
en esta residencia, comparece Don Francisco  
Rascón y Calzada, natural de Lompías  
Santander, de cuarenta y tres años de  
edad, soltero, comerciante, provisto de cédula  
de nacionalidad expedida el comento ante  
por este Consulado, residente en esta Ciudad,  
y arguyendo tener la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura, sin que  
nada me conste en contrario libre y ex-  
pontanamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bas-  
tante cual en derecho se requiera, a Don  
Victoriano Campos, mayor de edad, comer-  
cante y vecino de esta ciudad.

Primer: Para que representando su per-  
sona, derechos y acciones, gestione en todas  
las oficinas de Hacienda, Guerra, oficinas  
que substituyeren al Ministerio de Ultramar  
y cualesquiera otras en España, el cobro  
de todas las cantidades que se adeuden  
al compareciente y representen los documentos



que han sido endosados á su favor, en los constan los conceptos y rigen á la deuda.

Segundo: Para que pueda cobrar y percibir cantidades de todas clases, en forma, concepto y especie de las Cajas del Tesoro Español ó de cualquiera otro por donde se acuerde ó remita la realización del pago de todo ó parte de los créditos del otorgante, en la clase, forma ó especie que tenga á bien el apoderado, incluso en título de la Deuda ó Valores del Estado Español;

Tercero: Para que pueda presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo;

Cuarto: Para sustituir este poder en persona ó personas de su confianza, revocar sustituto, y nombrar ó otros con formal relevación.

Así

lo a  
nito e  
y I  
recom  
no a  
lo: y  
conced  
proced  
figura  
man  
To, pr  
Fertigo

fra  
Be  
LADO DE ESPAÑA

lo dice y otorga siendo testigos Don Benito el Mercuriano e Iglesias, propietario y Don Joaquin Seng y Bartolomeu, corredor, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y habiles para ello; y entrados el sacro que las leyes concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo, a la lectura en lengua, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual del conocimiento, profesion y vecindad, del otorgante y testigos, doy fe.

Francisco Rascon  
 Cabrada

Joaquin Seng  
 Benito Mercuriano

Ante mi  
 Eduardo Alvarez



78

Eu

mis

Edua

de

paroc

Har

trinit

en

Alor

que

de

tere

saria

ra,

en

mien

les

bien

do

ce

en

Dr

g.



78

En Cienfuegos, Cuba a cuatro de ju-  
 nio de mil novecientos, ante mi Don  
 Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul  
 de España en esta residencia, con  
 presencia de Señora D.<sup>a</sup> Juvenalia de la  
 Haza y Fellos natural de Santander, de  
 treinta y cuatro años de edad, viuda, en  
 cuyo estado continúa - de D. Fernando  
 Alonso Gomez, dedicada a los  
 quehaceres domésticos, vecina  
 de esta Ciudad: y asegurando  
 tener la capacidad legal necese-  
 saria para otorgar esta escritura,  
 sin que nada me conste  
 en contrario, dice:

Que concurre a este otorga-  
 miento en concepto de madre  
 legal administradora de los  
 bienes de su hijo Don Fernan-  
 do Alonso, y de la Haza de tre-  
 ce años de edad, habido de  
 su matrimonio con el expresado  
 Sr. D. Fernando Alonso y Gomez,  
 y en tal virtud cree de poder

tan amplio y bastante cual en  
derecho se requiere a Don Frederi-  
co Solano y Fernandez, mayor  
de edad, comerciante, vecino  
de Madrid, para que ejercitan-  
do los derechos y acciones que,  
con el caracter con que con-  
parece, competen a la atorgan-  
te como acreedora que es del  
Estado Español, según acreditan  
los documentos que aban-  
da del mandatario, gestio-  
ne en todas las oficinas de  
Hacienda, Guerra, en las que  
hayan instituido al Ministerio  
de Ultramar y cualesquiera otras, el  
pago de todas las cantidades que se le adeu-  
dan por todos conceptos; en la forma y especie  
que tengo a bien el apoderado, in-  
cluso en títulos de la deuda, ó va-  
leros del Estado; facultándole ade-  
más para presentar y recibir docu-  
mentos en las oficinas del mismo;  
firmar instancias necesarias, liquide

ción  
y don  
y en q  
tas di  
objeto  
sustit  
en con  
y nom  
vacion  
siendo  
no e  
Joagu  
dor, J  
de ed  
y ent  
dey le  
si este  
acuer  
cuyo c  
firmar  
cimien  
le ato

uiones, libramientos, recibos, cartas de pago  
 y demas documentos de resguardo,  
 y en general para practica cuan-  
 tas diligencias sean necesarias al  
 objeto de este poder el cual podra  
 sustituir en persona o personas de  
 su confianza, revocar sustitutos  
 y nombrar otros con formal rele-  
 vacion.

Asi lo dice y otorga  
 siendo testigos D Benito Mendu-  
 na e Iglesias, propietario, y Don  
 Joaquin Sans y Bartolomeo, Corre-  
 dor, hábiles para verlo, mayores  
 de edad, vecinos de esta Ciudad  
 y entendedores del derecho que la  
 Ley les concede para leer por  
 si este documento, procedi por su  
 acuerdo a la lectura integra en  
 cuyo contenido se ratifican y  
 firman. De todo lo cual, del con-  
 cimiento profusion y sciencia de  
 la otorgante y testigos doy fé

Siguera